

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Recursos Legales en el Proceso Administrativo, Ante los
Ajustes Formulados a las Importaciones de Productos
Alimenticios Enlatados



JAIRO BENJAMIN GUARÉ GUOCH

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

GUATEMALA, MAYO DE 2009

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

Recursos Legales en el Proceso Administrativo, Ante los
Ajustes Formulados a las Importaciones de Productos
Alimenticios Enlatados



TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

POR

JAIRO BENJAMIN GUARÉ GUOCH

PREVIO A CONFERÍRSELE EL TÍTULO DE

CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR

EN EL GRADO ACADÉMICO DE

LICENCIADO

GUATEMALA, MAYO DE 2009

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Lic. José Rolando Secaida Morales	Decano
Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales	Secretario
Lic. Msc. Albaro Joel Girón Barahona	Vocal 1°.
Lic. Mario Leonel Perdomo Salguero	Vocal 2°.
Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso	Vocal 3°.
S.B. Roselyn Janette Salgado Ico	Vocal 4°.
P.C. José Abraham González Lemus	Vocal 5°.

**PROFESIONALES QUE REALIZARON LOS EXAMENES
DE ÁREAS PRÁCTICAS BÁSICAS**

Area Matemática-Estadística	Lic. Victor Manuel Cifuentes Rodas
Area Contabilidad	Lic. Alfonso Mardoqueo Lima Cruz
Area Auditoría	Lic. Luis Felipe Calderón Portocarrero

**PROFESIONALES QUE REALIZARON EL EXAMEN
PRIVADO DE TESIS**

Presidente	Lic. Msc. Albaro Joel Girón Barahona
Examinador	Lic. José Rolando Ortega Barreda
Examinador	Lic. German Rolando Ovando Amézquita

Guatemala, 09 de octubre de 2008.

Licenciado
José Rolando Secaida Morales
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho

Estimado señor Decano:

En atención a la designación por parte de esa decanatura al estudiante Jairo Benjamín Guaré Guoch, en la preparación de su tesis profesional, tengo el agrado de manifestarle que procedí a revisarle el tema titulado "Recursos Legales en el Proceso Administrativo, Ante los Ajustes Formulados a las Importaciones de Productos Alimenticios Enlatados", procedí de conformidad con el nombramiento y a continuación presento mi dictamen.

En mi opinión, el trabajo reúne los requisitos necesarios para su discusión en el examen privado de tesis, considero que constituye una guía para poder interponer los recursos que la legislación aduanera permite, ante los ajustes a las importaciones de productos alimenticios.

Este trabajo complementa el contenido del curso de Auditoría, y coadyuva al proceso de enseñanza aprendizaje de la facultad de Ciencias Económicas. Además cabe mencionar la importancia del tema dentro de la economía nacional guatemalteca.

Por lo expuesto anteriormente, y con opinión favorable recomiendo, se acepte para su impresión.

Al agradecer la oportunidad que se me otorgó en participar en el asesoramiento de este trabajo de tesis, me es grato suscribirme,



Eic. Edwin Orlando Cuatrecasas Juárez
Contador Público y Auditor
Colegiado 9,415.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS

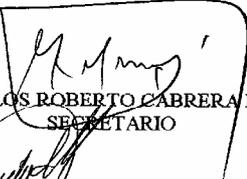
Edificio "S-8"
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS. GUATEMALA,
DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.**

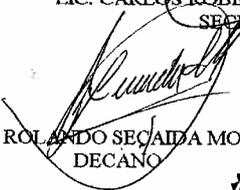
Con base en el Punto SEXTO, inciso 6.4, subinciso 6.4.1 del Acta 4-2009 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 12 de marzo de 2009, se conoció el Acta AUDITORIA 22-2009 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 20 de febrero de 2009 y el trabajo de Tesis denominado: "RECURSOS LEGALES EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO, ANTE LOS AJUSTES FORMULADOS A LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENLATADOS", que para su graduación profesional presentó el estudiante JAIRO BENJAMÍN GUARÉ GUOCH, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES
SECRETARIO




LIC. JOSE ROLANDO SEQUEIRA MORALES
DECANO

Smp.




REVISADO

DEDICATORIA

A DIOS	Por la vida y por sus bendiciones
A MIS PADRES	Por su esfuerzo y apoyo
A MI ESPOSA	Por animarme a concluir mi carrera
A MI HIJA	Por ser un motivo para esforzarme
A MIS HERMANOS	Por su aprecio y cariño
A MI ASESOR	Por su ayuda profesional
A MIS AMIGOS	Por su amistad
A MI UNIVERSIDAD	Por ser el centro de mi formación profesional.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

Página

CAPÍTULO I

EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- 1.1 Productos alimenticios enlatados 1
- 1.2 Empresas Importadoras de productos alimenticios 2
- 1.3 Obligaciones fiscales de las empresas importadoras 6

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

- 2.1 Declaración Aduanera 11
- 2.2 Regímenes Aduaneros 13
- 2.3 Aforo de mercancías 17
- 2.4 Bases legales para realizar ajustes. 25
- 2.5 Conferir Audiencia. 28
- 2.6 Ajuste de clasificación 31
- 2.7 Ajuste de valoración. 38

CAPÍTULO III

PROCESO ADMINISTRATIVO.

- 3.1 Consideraciones acerca de la Relación Tributaria 45
- 3.2 Procedimiento para el desalmacenaje de la mercancía mientras se concluye el proceso administrativo. 52
- 3.3 Procedimiento y aspectos legales de la Evacuación de Audiencia 54
- 3.4 Procedimiento y aspectos legales del Recurso de Revisión 56
- 3.5 Procedimiento y aspectos legales del Recurso de Apelación 58
- 3.6 Flujograma del proceso administrativo 60

CAPÍTULO IV

CASO PRÁCTICO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON AJUSTE Y PROCESO ADMINISTRATIVO

- 4.1 Caso práctico de importación, elaboración de la declaración aduanera con su documentación de soporte 64
- 4.2 Caso práctico de Audiencia 72
- 4.3 Caso práctico de la Evacuación de Audiencia y de todo el proceso administrativo. 75

CONCLUSIONES 95

RECOMENDACIONES 97

BIBLIOGRAFÍA 99

INTRODUCCIÓN

Varios productos que se comercializan en Guatemala, son importados de otros países debido a razones diversas: No se producen en el país, son más baratos en el extranjero, son de mayor demanda por parte del consumidor, etc., sea cual fuere la razón, el hecho es que cada vez más empresas realizan importaciones hacia Guatemala, a lo anterior se debe agregar el hecho, que Guatemala ha suscrito tratados de libre comercio con diferentes países, lo cual incentiva la importación de determinados productos, al concedérseles un porcentaje de DAI (Derechos Arancelarios a la Importación) preferencial.

Al momento de realizarse una importación, la mercancía debe pasar por un proceso de revisión de parte de la autoridad aduanera de Guatemala, en el cual se determina si los impuestos que se están pagando por la importación, son los que realmente corresponde pagar, durante este proceso pueden surgir ajustes de parte de la autoridad aduanera, los cuales procedentes o no, inician un proceso administrativo, proceso en el cual el importador debe exponer su defensa y plantear las razones técnicas y legales que sustentan sus argumentos.

En el presente trabajo, se analizan las fases que componen el proceso administrativo, que se derivan de un ajuste impuesto por la Superintendencia de Administración Tributaria a una importación de hongos enlatados.

En el capítulo I se analiza la industria de productos alimenticios enlatados, los factores a considerar por parte de las empresas que se dedican a importar este tipo de productos y, principalmente se analizan las obligaciones fiscales que las empresas importadoras de productos alimenticios deben atender.

El capítulo II describe la forma de declarar ante la aduana la mercancía que se va a importar, los regímenes bajo los cuales puede realizarse la importación, el

procedimiento que sigue la aduana para revisar la mercancía, la legislación aplicable, el procedimiento que debe seguir la autoridad aduanera para conferir audiencias cuando inicie el procedimiento para imponer un ajuste y las diferentes causas que pueden motivar un ajuste a la importación.

En el capítulo III se analiza el procedimiento a seguir y los aspectos legales aplicables desde el momento que se confiere una audiencia hasta el momento que se agota el proceso administrativo para imponer un ajuste, con los diferentes recursos que el importador puede interponer para desvanecer el ajuste, en ese proceso están incluidos: Evacuación de audiencia, recurso de revisión y recurso de apelación.

Por último, en el capítulo IV se presenta un caso práctico, en el cual a un importador de productos alimenticios enlatados, se le confiere audiencia por cambio de clasificación arancelaria del producto que está importando, el importador evacúa la audiencia pero la Administración Tributaria confirma el ajuste, lo que da lugar a que el importador interponga el recurso de revisión, la Administración Tributaria nuevamente confirma el ajuste, ante lo cual el importador interpone el recurso de apelación, con lo que logra que finalmente la Administración Tributaria revoque el ajuste.

En síntesis el trabajo presenta la manera correcta en que debe plantearse la defensa fiscal ante los ajustes que formula la administración tributaria a las importaciones que se realizan a la república de Guatemala, específicamente importación de productos alimenticios.

Derivado que en Agosto de 2008, entraron en vigencia las resoluciones 223-2008 y 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica, las cuales modifican El Código Aduanero Centroamericano y su reglamento; dichas modificaciones fueron incorporadas al presente trabajo.

CAPÍTULO I

EMPRESA IMPORTADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1.1 PRODUCTOS ALIMENTICIOS ENLATADOS

Es un alimento fresco, envasado en un recipiente de hojalata, herméticamente cerrado, el cual se somete a un proceso de calentamiento (esterilización o pasteurización), a unas condiciones de tiempo y temperatura determinadas, para conservarlo, tan cerca como sea posible, a su estado natural, hasta el momento de consumirlo.

El calor es el único factor utilizado para conservar todas las características propias del alimento, tales como: sabor, color, olor y textura entre otras.

En el momento en que se recolecta cualquier producto o materia prima, sufre pérdidas inevitables en cuanto a su frescura, calidad y nutrición; todos estos cambios continúan naturalmente durante el transporte o almacenamiento prolongado en los supermercados, hasta ser sometidos a la cocción final en el hogar.

El enlatado recoge y preserva lo bueno de las cosechas recién recogidas. Es una alternativa para tener un alimento tan natural como los alimentos frescos, fuera de época de cosecha o recolección; es fácil de transportar y permite el almacenamiento del producto por largo tiempo, conservando sus características.

A efecto de evitar la interacción química entre el alimento y el envase, cuando el estaño pueda afectar desfavorablemente la calidad del producto enlatado y la apariencia interna del envase, se utiliza un recubrimiento de laca aplicado en el interior del envase.

Son susceptibles de enlatarse productos diversos de origen vegetal tales como: frutas, cereales, verduras etc. y productos de origen animal principalmente pescado y sus derivados.

La mayor parte del mercado nacional de productos enlatados, lo constituyen productos importados.

La población de Guatemala no está acostumbrada a consumir productos enlatados, aún así la demanda es bastante, especialmente en la clase de mayor poder adquisitivo, el producto que presenta mayor demanda es el pescado (sardina, atún, etc).

Unos productos enlatados aun deben ser objeto de preparación y otros vienen listos para el consumo, por ejemplo sardinas, y atunes que ya vienen preparado con salsa o vegetales.

1.2 EMPRESAS IMPORTADORAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Cuando una empresa necesita adquirir productos que no se producen en el país o se producen más baratos en el extranjero, se realiza la importación, la que es definida como "la introducción legal de mercancía extranjera para su uso o consumo en el país".

A pesar de las ventajas del libre intercambio de mercancías, es importante considerar algunos aspectos que implican limitar la entrada de productos extranjeros, lo que se conoce como medidas proteccionistas representadas en los aranceles aduaneros de importación. La aplicación de estos aranceles es importante en la economía de un país, permiten, por ejemplo, obtener recursos fiscales y limitar las importaciones para proteger a la industria nacional.

Guatemala, en su relación de Comercio Exterior, depende principalmente de Estados Unidos, México, Japón y El Salvador, aunque no menos importante es la negociación que se realiza con otros países, por ejemplo China lugar de donde se han incrementado las importaciones. (referencias bibliográficas de internet 1:1)

Una buena administración de los gastos de adquisición de compras y suministros permite aumentar la competitividad, ya que contribuye a reducir los costos, aumentar la calidad y

responder con mayor rapidez a los cambios del mercado y a las mejoras tecnológicas. Para lograr esto, debe atenderse lo siguiente:

- Evaluar cuidadosamente los requisitos que deben cumplirse al importar los productos, es decir, cubrir el pago a tiempo, llenar la documentación adecuada para el ingreso de los mismos al país, el tiempo tránsito de las mercancías, etc.
- Analizar los factores de riesgo y costo de la importación.
- Examinar los mercados de suministros internacionales y aprovechar las mejores ofertas.
- Definir el tipo de relación de negocios que se debe establecer con sus proveedores para satisfacer los objetivos de la oferta.
- Cerciorarse de que los artículos comprados se almacenan de forma eficiente y segura, que el inventario esté bien hecho y que los artículos estén disponibles a bajo costo cuando se requieran.

Previo a que se inicie una transacción de importación, es recomendable obtener información del mercado de origen del producto y de los potenciales proveedores.

Cuando se evalúa al potencial proveedor, es importante comprobar la existencia de Acuerdos Comerciales suscritos por Guatemala y otros países que den la posibilidad de aprovechar incentivos arancelarios para ese producto.

Las principales vías por las cuales se trasladan las mercancías que son objeto de importación son las siguientes:

AÉREA:

Este medio de transporte es el más rápido aunque su costo es más elevado que las otras vías (marítimo y terrestre) su costo puede ser bastante razonable cuando se trata de paquetes pequeños de peso liviano. Este medio se recomienda cuando se trata de productos perecederos cuyos volúmenes son relativamente pequeños y no amerita su manejo en un contenedor completo.

Las líneas aéreas poseen una serie de restricciones para manejar cierto tipo de productos, por ejemplo, productos inflamables, medicamentos, explosivos, etc.

MARÍTIMA:

Este tipo de transporte se utiliza normalmente cuando se manejan productos que no sean urgentes o bien que sean demasiados pesados o muy voluminosos. Los contenedores completos se manejan por esta vía.

Cuando se trata de embarques que no ameritan un contenedor completo la carga se puede consolidar; es decir, se contratan los servicios de una empresa consolidadora de carga; ellos a su vez llenan los contenedores manejando carga de varias empresas, normalmente las empresas consolidadoras de carga manejan sus propios contenedores trayendo la mercadería semanal o quincenalmente, los puertos donde ingresan las mayor parte de las importaciones por vía marítima son: Puerto Santo Tomás de Castillo, Puerto Barrios y Puerto Quetzal, esto dependerá del país de origen.

TERRESTRE:

Esta vía es utilizada con mayor frecuencia cuando se trata de mercadería importada de México o un país centroamericano. Su costo es relativamente bajo y el tiempo de tránsito puede tomar de 1 semana a 15 días dependiendo del país que se trate. También se puede manejar carga

consolidada como en el transporte por vía marítima o bien si el volumen es mayor se maneja contenedor completo.

Actualmente se tiene la ventaja que existe transporte refrigerado para mover carga vía terrestre lo cual puede bajar los costos cuando se importan productos perecederos.

Es importante conocer aquellos productos que previo a su ingreso al territorio guatemalteco deben cumplir con diversos requisitos no arancelarios, cuya importación es permitida siempre y cuando se obtenga el registro y autorización de la autoridad estatal competente, quedando siempre sujetos al procedimiento de simplificación de las importaciones mediante el despacho con verificación documental.

No se permite desalmacenar de las Aduanas la harina de trigo, el azúcar y el cloruro de sodio (sal) si el interesado no presenta el análisis físico-químico practicado por el Laboratorio Unificado de Control de Alimentos y Medicamentos (LUCAM) de la Dirección General de Servicios de Salud

Debido a que existe una gran variedad de productos sujetos a restricciones no arancelarias, es necesario que el importador se comunique al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- o bien a la Dirección General de Servicios de Salud, a efecto de verificar los requisitos que debe cumplir la mercancía que ha planificado importar.

Entre estos productos se pueden mencionar los siguientes: Animales vivos, plantas, productos y subproductos de origen vegetal, sal, productos químicos inorgánicos, elementos químicos radioactivos, productos químicos orgánicos, productos farmacéuticos para uso humano, pólvora y explosivos, productos de uso casero para el control de plagas, madera y muchos más.

1.3 OBLIGACIONES FISCALES DE LAS EMPRESAS IMPORTADORAS

Toda empresa que desee realizar importaciones de mercancía a Guatemala, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar inscrito como contribuyente en el Registro Tributario Unificado (RTU).
- Estar inscrito como importador en el Padrón de Importadores de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Inscribir a su proveedor en el Registro de Proveedores.
- En el caso de productos alimenticios, deberá contar con registro sanitario, y permiso de importación.
- Elaborar declaración aduanera, por medio de agente aduanero autorizado, por cada importación que realice.
- Pagar el impuesto al valor agregado y derechos arancelarios a la importación, por la mercancía que está importando.
- Otros requisitos exigidos para efectos de tributos internos (Ley de ISR, IVA, ISO).

Estar inscrito como contribuyente en el Registro Tributario Unificado (RTU).

Todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar actividades, para esto deberán presentar solicitud escrita ante la Administración Tributaria, que deberá contener como mínimo lo siguiente: nombre, dirección, actividad que realiza, fecha de inicio de actividades. (5:48)

La Administración Tributaria asignará al contribuyente un número de identificación tributaria -NIT-, el cual deberá consignarse en toda actuación que se realice ante la misma y en

las facturas o cualquier otro documento que emita de conformidad con la ley específica de cada impuesto.

Toda modificación de los datos de la inscripción, deberá comunicarse a la Administración Tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrida. (5:48)

Cuando los obligados no cumplan con inscribirse, la Administración Tributaria podrá inscribirlos de oficio.

Estar inscrito como importador en el Padrón de Importadores de la Superintendencia de Administración Tributaria.

La Superintendencia de Administración Tributaria basándose en el artículo 5 literal p) del RECAUCA, el cual dice “Establecer registros y bases de datos que contengan información sobres auxiliares, importadores y exportadores habituales”, ha establecido que toda empresa que realice más de una importación al año deberá inscribirse como importador ante la Intendencia de Aduanas, quien asignará un código a cada importador, el cual se debe consignar en cada declaración aduanera de importación.

Por medio del Acuerdo del Superintendente 386-2003, se estableció el Padrón de Importadores y la obligación para los importadores, de inscribirse en dicho padrón.

Los requisitos para inscribirse son:

Estar inscrito en el Registro Tributario Unificado como contribuyente de algún tipo de impuesto interno.

Tener actualizada la información relativa a su domicilio fiscal.

De no cumplir con por lo menos una de ellas, el solicitante debe realizar la actualización de su información.

Inscribir a su proveedor en el Registro de Proveedores.

Con el propósito de ejercer un mejor control, la Superintendencia de Administración Tributaria, estableció como requisito para poder realizar una importación, que previamente a realizar la misma, el proveedor debe estar registrado ante la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que se requiere que el importador aporte la información de su proveedor, al hacerlo se le asignará un código de proveedor, el cual debe ingresar al momento de transmitir una declaración de importación.

Este requisito es exigible únicamente en los regímenes de importación definitiva (ID, DI, ZC. etc.), si el proveedor ya ha sido registrado, aunque sea por otro importador, ya no es necesario este requisito.

En el caso de Productos Alimenticios, deberá contar con Registro Sanitario, y permiso de importación.

De acuerdo al artículo 130 del Dto. 90-97 “Código de Salud”, los productos alimenticios deberán contar con registro del producto y permiso de importación emitidos por el Ministerio de Salud, cuando se trata de productos naturales no procesados el permiso de importación lo debe emitir el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Con esta disposición se pretende evitar que ingresen al país productos alimenticios vencidos, en mal estado o que sean nocivos para la salud.

Por lo anterior, es necesario que previo a realizar por primera vez una importación de productos alimenticios se debe enviar una muestra del producto al Ministerio de Salud a efectos de tramitar el Registro Sanitario del mismo, posteriormente y previo a realizar cada importación se debe de tramitar la licencia de importación del producto ante el Ministerio de Salud o ante el

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ante este último en el caso de ser producto natural no procesado.

Elaborar declaración aduanera, por medio de agente aduanero autorizado, por cada importación que realice.

Toda importación debe ser declarado ante la aduana por medio de una declaración aduanera, cuya información servirá para determinar los impuestos a pagar por la importación, los casos en que no es necesaria la intervención del agente de aduanas son los establecidos en el artículo 87 del RECAUCA, el cual no incluye las importaciones realizadas por personas particulares, natural o jurídica.

En cumplimiento de lo anterior toda empresa que necesita realizar una importación a Guatemala, deberá de proporcionar la información y documentación a un agente de aduanas, para que sea éste quien elabore la declaración, pague los impuestos y presente la declaración de importación.

Pagar el impuesto al valor agregado y derechos arancelarios a la importación, por la mercancía que está importando.

De acuerdo al artículo 17 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centro americano, toda importación que se realice al territorio aduanero de cualquiera de los estados contratantes (Guatemala, Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica) está sujeta al pago de los derechos arancelarios establecidos en el Arancel.

Adicionalmente el artículo 3 del decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que están afectos a este impuesto las importaciones que se realicen.

En virtud de lo anterior toda importación que se realice a la República de Guatemala, está gravada con Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) cuyo porcentaje lo establece el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), dependiendo la mercancía que se trate y con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Otros requisitos exigidos para efectos de tributos internos (Ley de ISR, IVA, ISO)

Derivado de sus operaciones mercantiles, las empresas importadoras están afectas también a impuestos internos, y a los requerimientos que imponen las leyes de dichos impuestos.

Los principales impuestos son: Impuesto Sobre la Renta Dto. 26-92 del Congreso de la República, Impuesto al Valor Agregado Dto. 27-92 del Congreso de la República, Impuesto de Solidaridad Dto. 73-2008 del Congreso de la República.

La empresa objeto de estudio se encuentra ubicada en la ciudad capital de Guatemala, está constituida en forma de sociedad anónima, las actividades que la empresa se encuentra autorizada a realizar, según la patente de comercio son: Importación, exportación, distribución y venta de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia y por cuenta de terceros, sin embargo la empresa solamente ha realizado importación y distribución de productos alimenticios en diferentes empaques, incluyendo productos alimenticios enlatados.

Se encuentra afiliada al Impuesto al Valor Agregado en el régimen general, al Impuestos Sobre la Renta y al Impuesto de Solidaridad.

Las ventas las realiza principalmente a supermercados tanto del interior de la república como de la capital, realiza en promedio dos importaciones mensuales, sus principales proveedores se encuentran ubicados en Taiwán y en los Estados Unidos de América.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

2.1 DECLARACIÓN ADUANERA

Es el documento por medio del cual se declara la mercancía y se solicita su destinación. En este documento se declara la descripción, valor, peso, clasificación arancelaria y datos generales del importador y del agente aduanero.

En una misma declaración de importación no debe incluirse mercancías llegadas en distintos vehículos o en viajes diferentes de un mismo vehículo, salvo cuando las mercancías estén amparadas por un mismo conocimiento de embarque. La declaración debe presentarse acompañada del conocimiento de embarque, la factura comercial, declaración del valor, todos originales.

Por medio de la declaración aduanera el consignatario manifiesta libre y voluntariamente, el régimen al que quiere someter su mercancía, y realiza el cálculo de los impuestos que corresponden a la misma, cuando el régimen al que lo somete esté gravado con algún tipo de impuesto.

En el sistema de la declaración aduanera, el proceso de validación de las declaraciones, se realiza mediante la generación y transmisión de archivos de información, entre agentes de aduanas por una parte y la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la otra.

Inicialmente los agentes de aduanas envían al equipo de cómputo de la Superintendencia de Administración Tributaria, uno o más archivos que contienen información de las declaraciones aduaneras que pretenden tramitar.

Después de una etapa de validación, el equipo de cómputo de la SAT, les envía el correspondiente archivo de respuesta, el cual contiene los errores detectados o la firma electrónica de cada una de las declaraciones aduaneras transmitidas.

2.1.1 TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN.

Mediante la transmisión de datos, el agente de aduanas informa a la Superintendencia de Administración Tributaria de las declaraciones aduaneras que pretende despachar o en su caso borrar información ya validada y transmitida. El agente recibirá en respuesta una firma electrónica para cada declaración aceptada, o las claves que identifican los errores detectados en la información de las declaraciones aduaneras correspondientes.

Si el sistema emite uno o más códigos de error, el agente de aduanas debe corregir y retransmitir la información de sus declaraciones aduaneras erróneas hasta lograr que el sistema no detecte ningún error en las declaraciones aduaneras transmitidas y en ese momento recibir la correspondiente firma electrónica.

Solo las declaraciones aduaneras correctas recibirán su correspondiente firma electrónica, la cual se deberá de imprimir en el campo definido para tal fin en las declaraciones aduaneras y de esa forma poder continuar con los pasos restantes.

El archivo de resultados se genera como respuesta para cada información transmitida por el agente de aduanas, en este archivo se listan los errores detectados durante el proceso de validación de las declaraciones aduaneras, así mismo en este archivo se obtiene la firma electrónica de cada declaración aduanera correcta, asignadas por el programa.

La firma electrónica actúa como aceptación de la correspondiente declaración aduanera y como acuse de recibo de la misma. Otra función que cumple la firma electrónica, es indicar la autenticidad de cada una de las declaraciones aduaneras.

El artículo 78 del CAUCA y 318 del RECAUCA, estipulan que las declaraciones de mercancías deben presentarse mediante transmisión electrónica.

Los artículos 31 a 36 estipulan que la firma electrónica equivale a la firma autógrafa, también establece que los datos recibidos y registrados en el sistema informático, constituyen prueba de que el funcionario o empleado aduanero, el auxiliar, declarante y cualquier persona autorizada, realizaron las operaciones. La información transmitida electrónicamente por medio de un sistema informático autorizado por el servicio aduanero, será admisible como prueba en los procedimientos administrativos y judiciales.

“La declaración de mercancía se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del servicio aduanero”. (11:16)

2.2 REGÍMENES ADUANEROS

Se entiende por regímenes aduaneros, las diferentes destinaciones a que pueden someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración. La sujeción a los regímenes aduaneros y las modalidades de importación y exportación definitivas, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean exigibles en cada caso. (11:15).

La Superintendencia de Administración Tributaria ha autorizado diversos regímenes, los cuales se adecúan a las prácticas comerciales y a la Legislación Aduanera, para cada régimen se ha establecido los requisitos a cumplir para su autorización. Siendo requisito para algunos

regímenes, la autorización por medio de una resolución previo a la presentación de la declaración aduanera, en otros casos se solicita garantizar los impuestos, por medio de fianza o pago en depósito.

Cada régimen tiene asignado un código, lo cual permite los controles estadísticos y permite que en el sistema electrónico se registren los requisitos que tiene que cumplir cada régimen.

Los regímenes bajo los cuales se realizan las importaciones se dividen en tres grupos: definitivos, suspensivos y liberatorios.

Regímenes Definitivos: Es toda importación o exportación que se realiza en forma definitiva.

Regímenes Suspensivos: Es todo régimen, en el cual la mercancía no genera ningún impuesto, al salir o entrar al país, por ejemplo: Tránsito aduanero, importación temporal para reexportación en el mismo estado, etc. estos regímenes deben ser liquidados con un régimen liberatorio o con un régimen definitivo.

Régimen Liberatorio: Es el régimen que sirve para liquidar un régimen suspensivo por ejemplo: reexportación, reimportación, etc.

A continuación se presenta un listado de los diferentes regímenes, en el cual se indica que tipo de régimen es y los requisitos que hay que cumplir para cada uno.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CLASE	REQUISITO
	IMPORTACIONES DIFINITIVAS		
ID	Importación Definitiva	Definitivo	
IE	Reimportación en el mismo estado de reexportación temporal	Liberatorio	R
IX	Reimportación de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo	Liberatorio	R R
IZ	Reimportación de Exportaciones Definitivas	Definitivo	

	EXPORTACIONES DEFINITIVAS	
ED	Exportación Definitiva	Definitivo
	TRÁNSITOS	
TO	Tránsito Aduanero	Suspensivo
	IMPORTACIONES TEMPORALES EFECTUADA POR MAQUILADORAS	
MI	Importación de Insumos	Definitivo
MA	Importación temporal de Activo Fijo	Suspensivo RG
MF	Reexportación de activo fijo por parte de maquiladora	Liberatorio
MR	Reexportación de mercancía elaborada, transformada o reparada	Liberatorio
MS	Reexportación de mercancía sin perfeccionamiento	Liberatorio R
MC	Cambio de régimen de bienes maquilados a Importación Definitiva	Definitivo
MD	Cambio de régimen de importación temporal a definitiva de maquinaria, equipo y accesorios.	Definitivo
	IMPORTACIONES TEMPORALES PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (ARTICULO 74)	
PI	Importación temporal de mercancías para perfeccionamiento activo	Suspensivo RG
DL	Importación temporal de mercancías para perfeccionamiento activo Proveniente de almacenadora o depósito aduanero	Suspensivo RG
PC	Cambio de régimen de importación temporal a definitiva	Liberatorio
PE	Reexportación de mercancías transformadas.	Liberatorio
	IMPORTACIONES TEMPORALES PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO	
LX	Importación temporal para retornar en su mismo estado	Suspensivo RG
LC	Importación temporal para exposiciones, convenciones y congresos, para retornar en su mismo estado	Suspensivo RG
LZ	Cambio de regimen de importación temporal para retornar en su mismo estado a importación definitiva	Definitivo
LR	Retorno de mercancías importadas temporalmente y garantizada con fianza.	Liberatorio
	EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA RETORNAR EN EL MISMO ESTADO	
NE	Exportación temporal para retornar en el mismo estado	Suspensivo R
	EXPORTACIONES TEMPORALES PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO	
NP	Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo	Suspensivo R
	DEPÓSITO DE ADUANAS	
DA	Envío a depósito de aduanas o almacén fiscal	Suspensivo
DI	Extracción para importación definitiva	Definitivo
DZ	Extracción para envío a zona franca	Suspensivo
DR	Extracción de deposito de aduana para reexportación	Liberatorio
DS	Importación de insumos por parte de maquiladora	Suspensivo
DV	Importación de activos fijos por parte de maquiladora	Suspensivo
DC	Importación temporal con fianza	Suspensivo RG
DT	Transferencia entre depósitos de aduanas	Suspensivo
	DEPÓSITO FISCAL PARA EXPOSICIÓN Y VENTA (TIENDA LIBRE)	
DX	Envío de mercancías extranjeras a un depósito fiscal	Suspensivo
DP	Extracción de depósito fiscal en tiendas libres, para exposición	Suspensivo
	ZONAS FRANCAS	
ZI	Envío de mercancías a usuarios de zonas francas	Suspensivo
ZX	Ingreso de maquinaria, equipo y accesorios a zonas francas	Suspensivo

ZE	Retorno al extranjero de insumos elaborados, transformados o reparados en zonas francas	Liberatorio
ZR	Retorno al extranjero de productos comercializados en zonas francas.	Liberatorio
ZT	Transferencia de mercancías entre zonas francas	Suspensivo
ZC	Cambio de régimen de zona franca a importación definitiva	Liberatorio
ZN	Exportación de mercancía nacional a una zona franca	Definitivo
ZF	Exportación de mercancía del país a una zona franca para perfeccionamiento pasivo	Suspensivo R
ZZ	Retorno de mercancía exportadas a zona franca temporalmente	Suspensivo R
ZP	Exportación temporal de zona franca al país para perfeccionamiento activo.	Suspensivo RG
ZQ	Retorno de mercancías exportada temporalmente a territorio nacional	Liberatorio

R=Resolución

G= Garantía (fianza o pago en depósito)

Previo a realizarse la importación de aquellos regímenes que necesitan resolución, se debe presentar la solicitud a la Intendencia de Aduanas, dicha solicitud la conoce la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales y se debe mencionar:

- Datos generales de la empresa natural o jurídica, e identificación de la calidad en que se está actuando.
- Lugar para recibir notificaciones
- La operación que se desea realizar
- Características de la mercadería a importar o exportar
- La aduana donde se va a internar a externar la mercadería
- La documentación que ampara la mercadería

Una vez recibida la solicitud, la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales la estudia y si todo está en orden, procede a emitir una resolución en el cual indica cual es la operación que está

autorizando y todas las condiciones que se debe cumplir previo a realizar la importación o exportación, cuando el régimen lo requiere, también solicita que se garanticen los impuestos, ya sea por medio de la constitución de una fianza o realizando un pago en depósito.

Una vez notificada la resolución el interesado ya puede proceder a realizar su importación, garantizando los impuestos cuando así le es requerido, y sujetándose a las disposiciones establecidas, referente a las importaciones y exportaciones.

2.3 AFORO DE MERCANCÍAS

2.3.1 PROCEDIMIENTO

Se entiende por aforo de mercancías todo el proceso que se sigue para verificar las declaraciones aduaneras, con el propósito de verificar su veracidad, revisar si se han cumplido con los requisitos arancelarios y no arancelarios y posteriormente autorizar el levante.

A partir de la implementación de la póliza electrónica y del sistema selectivo y aleatorio ha cambiado el procedimiento a seguir para poder liquidar una declaración aduanera (póliza).

El procedimiento a seguir para el trámite de declaraciones aduaneras de importación, en el sistema electrónico es el siguiente:

- Elaboración de la declaración aduanera
- Autorización de la declaración
- Pago de los impuestos
- Presentación al sistema selectivo y aleatorio
- Autorización de salida de la mercancía

Elaboración de la declaración

La declaración aduanera la elabora el agente de aduanas, en su computadora, la cual está conectada al servidor central de la SAT, a cada agente aduanero se le ha asignado una clave de acceso, y cada uno es responsable del uso de esa clave.

El simple hecho de ingresar su clave, hace responsable a cada agente aduanero como si estuviera firmando la declaración.

La declaración la elabora el agente aduanero, basándose en la documentación que le presenta el importador, sin embargo el artículo 74 del CAUCA y el artículo 311 del RECAUCA, autorizan al declarante o su representante (agente aduanero o apoderado aduanero), a realizar un reconocimiento previo de la mercadería que se está importando.

Cuando se lleve a cabo un examen previo debe indicarse tal hecho en la declaración aduanera.

Autorización de la Declaración Aduanera

Posteriormente a que el agente aduanero ha elaborado la declaración aduanera, lo transmite al servidor central de la SAT. El sistema verifica si la mercancía requiere algún permiso especial para su importación, de ser así requiere el número de permiso; también verifica si el porcentaje de DAI es el correcto según el SAC, revisa los cálculos matemáticos, y si todo está en orden da la autorización para la impresión de la póliza, estampando una firma electrónica.

Mediante la transmisión de la declaración, el agente de aduanas informa a la Superintendencia de Administración Tributaria de las declaraciones aduaneras que pretende despachar. El agente recibirá en respuesta una firma electrónica para cada declaración aceptada o

las claves que identifican los errores detectados en la información de las declaraciones aduaneras correspondientes.

Si el sistema emite uno o más códigos de error, el agente de aduanas debe corregir y retransmitir la información de sus declaraciones aduaneras erróneas hasta lograr que el sistema no detecte ningún error en las declaraciones aduaneras transmitidas y en ese momento recibir la correspondiente firma electrónica.

Solo las declaraciones aduaneras correctas, recibirán su correspondiente firma electrónica, la cual se deberá de imprimir en el campo definido para tal fin, en las declaraciones aduaneras y de esa forma poder continuar con los pasos restantes para el despacho.

Pago de los Impuestos

Obtenida la autorización de la declaración por parte del servidor central de la SAT, el agente aduanero debe imprimirla y realizar el pago de los impuestos, en cualquier banco habilitado.

Los bancos que reciban pago de impuestos correspondientes a una declaración aduanera de importación, deben estar conectados al servidor central de la SAT, previo a recibir un pago el banco debe ingresar ciertos datos de la declaración en su sistema, con esos datos el servidor central de la SAT, le confirmará si efectivamente la declaración ha sido autorizada, de ser así, recibe el pago y lo opera en el sistema, en caso contrario, rechaza el pago hasta que haya sido solucionado el problema.

Presentación al Sistema Selectivo y Aleatorio

El sistema se dice que es selectivo porque es un programa informático que utilizando una base de datos con información estadística, analiza las diversas variables que intervienen en una importación y con base a ello realiza una decisión.

También se dice que el sistema es aleatorio porque en la decisión que realiza el programa además de los datos estadísticos interviene el azar, es decir los datos estadísticos incrementan la probabilidad de determinada decisión pero eso no representa un 100% de probabilidad.

El sistema selectivo y aleatorio es un programa de cómputo que indica si a la declaración aduanera que va a ser aforada debe realizársele reconocimiento físico de la mercancía o se le debe autorizar el retiro, tiene una base de datos con información estadística de ciertos parámetros que han presentado problemas anteriormente, como pueden ser: Agente aduanero, producto, origen, consignatario, medio de transporte etc.; si la declaración aduanera tiene algunos de los parámetros que están en la base de datos, tiene una alta probabilidad de que el sistema le indique verificación física de la mercancía.

Una vez elaborada y validada la declaración aduanera de importación y pagado el monto de la obligación tributaria cuando corresponda, la declaración se presentará junto con el medio de transporte que contenga la mercancía que está amparando, ante el módulo del sistema selectivo y aleatorio de la aduana, el operador del módulo no deberá de revisar la documentación anexa a la declaración, sino únicamente procederá a la lectura del código de barras o a digitar el número de declaración según corresponda a efecto de que el sistema selectivo y aleatorio determine si corresponde efectuar el reconocimiento de lo declarado o permite el levante sin revisión.

El resultado del sistema selectivo y aleatorio puede ser de dos tipos: “levante” indicará que la mercancía no se someterá al reconocimiento o revisión por lo que se permitirá su paso para que se dirija al módulo de salida, en el cual se verificará informáticamente el cumplimiento del resultado obtenido en el sistema, después de lo cual sin más trámites se permitirá la salida hacia su destino.

Si el resultado es “Reconocimiento” se deberá practicar dicho reconocimiento o revisión a la mercancía de que se trate. Cuando con motivo del reconocimiento, se descubra que la mercancía descrita en la declaración de aduanas no coincide con la mercancía que se presenta físicamente, ya sea en valor, origen o clasificación arancelaria, el personal aduanero procederá a dictaminar con incidencia la revisión.

Una vez elaborado el informe de incidencia se le entrega al importador o su representante, para que proceda a suministrar la información que ayude a aclarar la incidencia señalada.

Luego de recibir la información, el funcionario aduanero evalúa si la información suministrada desvanece la incidencia o aun persiste, en caso de persistir conferirá audiencia al importador para que presente las pruebas de descargo.

Luego de haber sido notificada la audiencia, el importador debe proceder a presentar las pruebas de descargo (Este proceso se analizará en el capítulo III), o puede optar por realizar las rectificaciones pertinentes en su declaración aduanera.

El agente aduanero o el apoderado especial aduanero deberá realizar la rectificación de la declaración de aduanas correspondiente o garantizar el monto del posible ajuste y cumplir con todas las restricciones no tributarias de la mercancía que se presenta físicamente, antes de que la misma se retire del recinto fiscal.

Autorización de Salida de las Mercancías

Si el sistema selectivo da como resultado “levante”, o si da como resultado “Reconocimiento”, y éste ya se realizó sin encontrar ninguna anomalía; el transportista se dirigirá al módulo de confirmación.

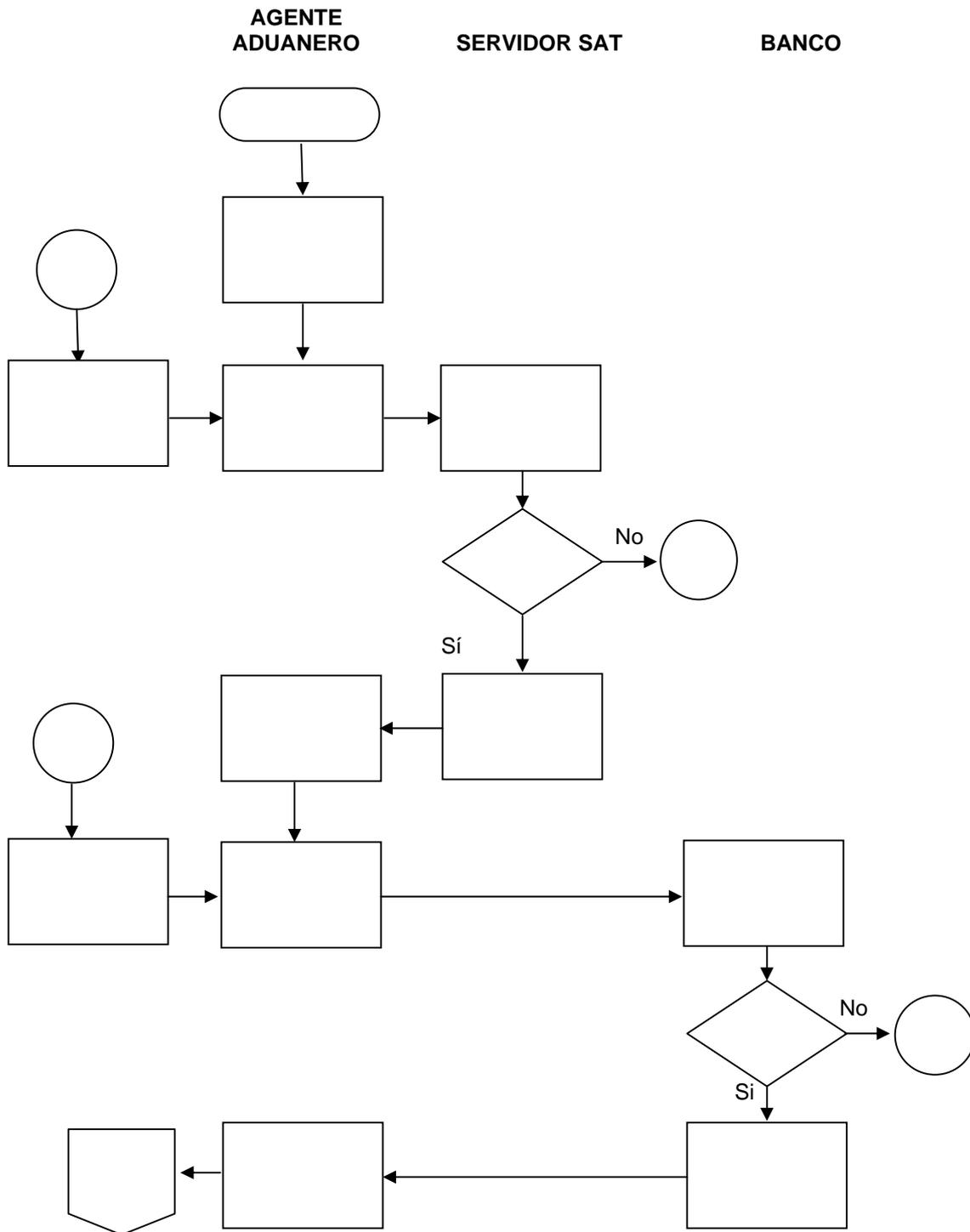
El operador del módulo de confirmación recibe la declaración aduanera y verifica con el lector óptico o mediante digitación del número de la declaración, que todos los trámites hayan sido realizados. Si la operación que se está realizando requiere el uso de marchamo, el operador del módulo verificará que el número de marchamo coincida con el número declarado.

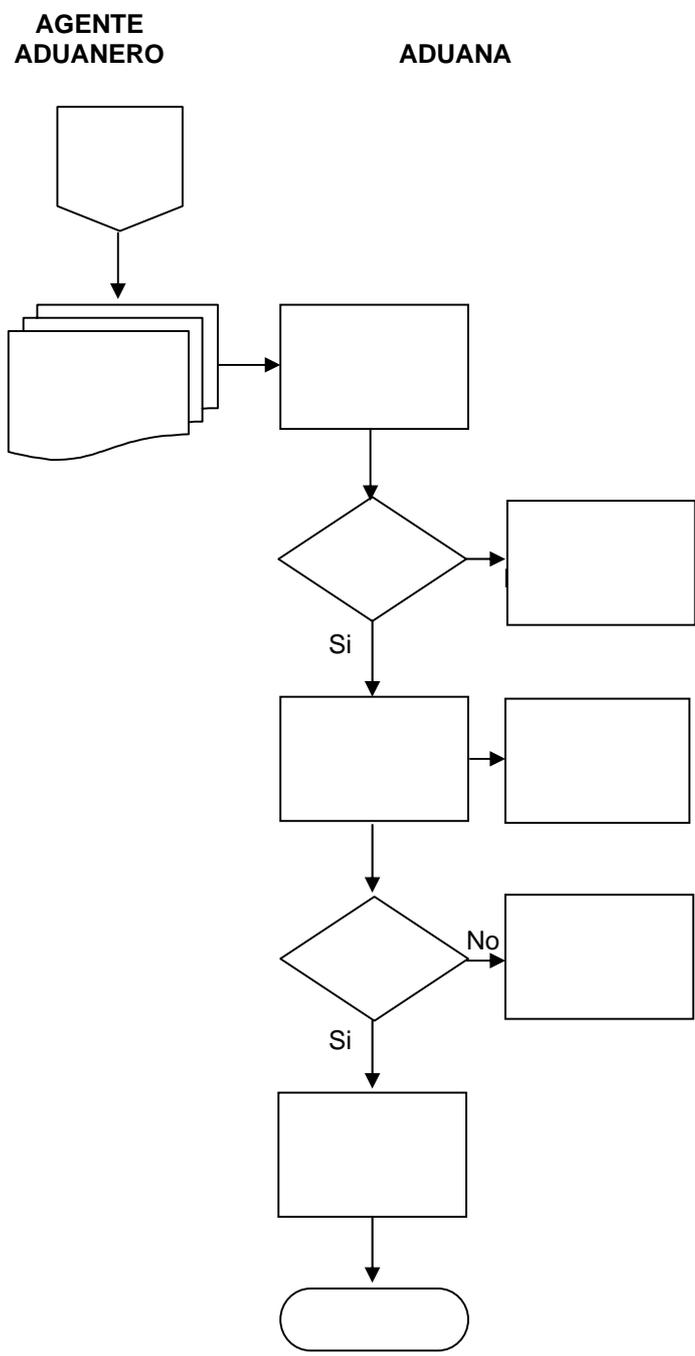
Si todo está en orden permite la salida del medio de transporte, en caso de alguna anomalía, no permite la salida del medio de transporte, hasta que haya solventado su situación.

También se permite la salida del medio de transporte cuando se hayan detectado anomalías y el monto del posible ajuste haya sido garantizado.

Para mostrar de mejor manera la secuencia de cada una de las etapas detalladas anteriormente, se presenta a continuación un flujograma con los pasos que se deben seguir, desde la elaboración de la declaración aduanera de importación hasta el despacho de la mercancía.

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.





FUENTE: Resolución 223-2008 de COMIECO, CAUCA; Resolución 224-2008 de COMIECO, RECAUCA.

2.4 BASES LEGALES PARA REALIZAR AJUSTES

2.4.1 FACULTADES PARA FISCALIZAR

En lo concerniente a la administración, recaudación y fiscalización de los impuestos, las leyes que facultan a la Superintendencia de Administración Tributaria son:

Decreto 1-98 “Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria” Artículo 3 incisos a) “Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administren y recaudan las municipalidades. b) Administrar el sistema aduanero de la república de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria vinculadas con el régimen aduanero. c) Establecer los mecanismos de verificación de precios origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras. g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación, y de contrabando en el ramo aduanero”.

Acuerdo Ministerial 471-2008, Resolución 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica “Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano”

Artículo 5 incisos a) “Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, características, clasificación arancelaria,

origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones, derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías y medios de transporte del territorio aduanero nacional. b) Exigir y comprobar el pago de los derechos e impuestos. g) Investigar la comisión de infracciones aduaneras e imponer, en su caso las sanciones que correspondan. o) Retener o decomisar en su caso la mercancías cuya importación o exportación estén prohibidas”. Artículo 23 “Los órganos fiscalizadores propios del Servicio Aduanero tendrán competencia para supervisar, fiscalizar, verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior en lo que corresponda, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control establecidos al efecto”.

Artículo 24 Atribuciones de los órganos fiscalizadores “e) Visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicio, efectuar auditorias, requerir y examinar la información necesaria de sujetos pasivos, auxiliares y terceros para comprobar el contenido de las declaraciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos”.

Acuerdo Ministerial 469-2008, Resolución 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica “Código Aduanero Uniforme Centroamericano”

Artículo 12 “Para supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la autoridad aduanera está autorizada para visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorias, requerir y examinar la información de sujetos pasivos, auxiliares y terceros, necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legales establecidos”.

2.4.2 FACULTADES PARA REALIZAR AJUSTES

El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece “...Al Servicio Aduanero le corresponde la generación de información oportuna, la fiscalización de la correcta determinación de los tributos, la prevención y represión cuando le corresponda de las infracciones aduaneras, sin perjuicio de las demás que establece este Código y su Reglamento.”

Este artículo confiere a la Superintendencia de Administración Tributaria la facultad para realizar las acciones tendientes a fiscalizar la correcta determinación de los tributos a la importación, en la forma detallada por el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano artículo 349 dice “De existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante. Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, cantidad, valor aduanero, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la Autoridad Aduanera deberá efectuar las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente.

Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el servicio aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables.” Artículo 350 “El servicio aduanero

autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes: a) cuando presentada la declaración de mercancías, no corresponda efectuar la verificación inmediata. b) si efectuada la verificación inmediata, no se determinan diferencias con la declaración o incumplimiento de formalidades necesarias para la autorización del régimen solicitado. c) Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, se rinda la garantía correspondiente. El levante no se autorizará en el caso previsto en el literal c) del párrafo anterior, cuando la mercancía deba ser objeto de comiso administrativo o judicial de conformidad con la ley.”

2.5 CONFERIR AUDIENCIAS

Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, cantidad, valor aduanero, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la autoridad aduanera deberá efectuar las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente. (12:122)

El RECAUCA se limita a indicar que “se deben iniciar los procedimientos administrativos y judiciales” sin indicar los mismos para el caso de clasificación, por lo que es aplicable lo establecido en el Código Tributario.

El artículo 146 del Código Tributario establece: “Verificación y audiencias. La Administración Tributaria verificará las declaraciones, determinaciones y documentos de pago de impuestos; si procediere, formulará los ajustes que correspondan, precisará los fundamentos de hecho y de derecho, y notificará al contribuyente o al responsable.

Al notificar al contribuyente o al responsable, si se formulan ajustes, se le dará audiencia por treinta (30) días hábiles, improrrogables a efecto de que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa. Si al evacuar la audiencia se solicitare apertura a prueba, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 de este Código. El período de prueba se tendrá por otorgado, sin más trámite, resolución ni notificación, que la solicitud, y los treinta (30) días improrrogables correrán a partir del sexto día hábil posterior al del día del vencimiento del plazo conferido para evacuar la audiencia”.

En virtud de que el Código Tributario es de aplicación supletoria en el ámbito aduanero, lo referente a la audiencia es aplicable en el caso de diferencias de clasificación en virtud de no existir legislación específica al respecto, sin embargo para el caso de diferencia de valoración sí existe legislación específica, siendo ésta el RECAUCA, el cual establece: La autoridad aduanera procederá a realizar las actuaciones siguientes: (12:74).

- a) Solicitar al importador para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, aporte información, documentación y demás elementos probatorios que se le requieran, para comprobar la veracidad y exactitud del valor declarado originalmente. En el caso que las pruebas requeridas deban obtenerse en el extranjero, el plazo será de treinta (30) días hábiles.

- b) En el caso que con la información y documentación presentada por el importador se desvanezca la duda razonable, la autoridad aduanera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la presentación de las pruebas requeridas, notificará al importador la aceptación del valor declarado; sin perjuicio de las facultades que el servicio aduanero tiene para realizar las comprobaciones a posteriori.
- c) Si transcurrido el plazo indicado en el inciso a), el importador no suministra la información requerida, o bien la información presentada no desvanezca la duda razonable, la autoridad aduanera dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de dicho plazo o de la presentación de las pruebas, notificará al importador que el valor declarado no será aceptado a efectos aduaneros y le indicará el valor en aduana que le asignará a sus mercancías importadas, fijándose diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que se pronuncie y aporte las pruebas de descargo correspondientes.
- d) Vencido el plazo concedido al importador en el inciso anterior, o a partir de la fecha de la presentación de las pruebas de descargo, la Autoridad Aduanera, deberá notificar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la resolución, aceptando o rechazando el valor declarado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.
- e) Vencido el plazo que tiene la autoridad aduanera indicado en el inciso anterior, para determinar y notificar el valor en aduana, no lo efectúe, previa solicitud del importador se procederá a autorizar el levante de las mercancías o liberar la garantía constituida en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del RECAUCA, sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero para realizar la comprobación o

determinación del valor en aduana a posteriori, dentro del plazo establecido en el CAUCA.

La Autoridad Aduanera, requerirá al importador, por escrito o por los medios que el servicio aduanero establezca, lo indicado anteriormente.

Según se puede observar, el RECAUCA establece el procedimiento a seguir cuando se detectan diferencias de valoración, lo cual la Administración Tributaria debe respetar a efecto de notificar al importador el valor determinado por la aduana.

Por lo anterior se resume que para el caso de diferencia de clasificación se confiere audiencia por 30 días con base al Código Tributario y para el caso de diferencia de valoración se confiere audiencia por 10 días con base al artículo 205 del RECAUCA.

2.6 AJUSTE DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

2.6.1 DESCRIPCIÓN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

En 1,983 el Consejo de Cooperación Aduanera emitió el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, actualmente 118 países lo utilizan.

El Sistema Armonizado comprende 5,018 grupos de mercancías, agrupadas en 97 capítulos, los cuales a su vez, se agrupan en 21 secciones. El Sistema Armonizado designa a las mercancías hasta un nivel de 6 dígitos, dejando a cada país crear las divisiones a nivel de 8 ó más dígitos, según sus necesidades.

Los dos primeros dígitos se refieren al capítulo en que la mercancía está agrupado, los siguientes dos dígitos representan la partida arancelaria, la cual proporciona un poco más de información sobre el bien, los siguientes dos dígitos representan la subpartida o fracción arancelaria, y la información es aún más específica.

Este Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías fue creado por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas con el propósito de dar a los países, un instrumento que contribuyera a la facilitación del comercio internacional, ya que siendo una nomenclatura aduanera y estadística se presta al propósito, dando con ello una oportunidad de uso a todos los sectores vinculados al comercio internacional.

2.6.2 SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO

El Sistema Aduanero Centroamericano (SAC), es el sistema que la región centroamericana utiliza para clasificar las mercancías, se compone de:

La Nomenclatura tiene como base la nomenclatura del Sistema Armonizado, clasifica las mercancías a nivel de ocho dígitos.

El arancel es la parte que establece los gravámenes correspondientes para cada una de las posiciones de la nomenclatura que llega al nivel de ocho dígitos, siendo para el efecto la columna de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI).

Después de ser debidamente negociado por los países centroamericanos, el SAC fue aprobado por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, tal como lo establece el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano. El SAC clasifica todas las mercancías tangibles, que sean objeto de comercio internacional, incluyendo dentro de éstas a la energía eléctrica.

Para clasificar correctamente es necesario conocer las Reglas Generales de Interpretación, Notas Explicativas, Notas de Sección, Notas de Capítulo y la propia Nomenclatura.

La importancia de una correcta clasificación radica en que: sirve para determinar los impuestos a la importación y adicionalmente permite tener controles estadísticos confiables para las decisiones macroeconómicas del país.

Además de los anteriores están: Determinación de los impuestos a la importación, puesto que las fracciones arancelarias tienen porcentajes diferentes de impuestos, es necesario establecer cuál es la fracción arancelaria que le corresponde a la mercadería que se está importando, para determinar el impuesto a pagar en concepto de derechos arancelarios a la importación; importar bajo régimen preferencial cuando se importa mercadería que goza de un tratado de libre comercio, o que tiene algún tipo de beneficio por ejemplo las empresas maquiladoras, es necesario determinar correctamente la fracción arancelaria que le corresponde para determinar si goza de algún beneficio; determinar si existen restricciones no tributarias, existen productos que para resguardar la seguridad nacional, el medio ambiente, la moral, la salud, etc. están sujetos para su importación a permisos especiales, para lo cual se requiere determinar correctamente la fracción arancelaria que le corresponde, para determinar si la mercancía que se está importando está sujeta a alguna restricción no tributaria.

2.6.2.1 REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO

El Sistema Arancelario Centroamericano establece seis reglas que deben tomarse en cuenta al clasificar mercancía, las reglas son:

“1 Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas

y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”. (refiriéndose a las reglas de clasificación 2 a 6).

Esta regla indica que los Títulos de las secciones, capítulos y subcapítulos, no determinan la clasificación, ya que la clasificación está determinada exclusivamente por los textos de las partidas y por las notas de sección y de capítulo y si fuera necesario, también está determinada por la aplicación de las reglas 2 a 6, siempre que no contradigan los textos de las partidas y las notas de sección y/o de capítulo.

“2 a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía”.

Esta regla indica que las partidas que mencionan un artículo determinado, comprende, no sólo el artículo completo, sino también el artículo incompleto o sin terminar, artículo desmontado.

“2 b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3”.

De lo anterior se deduce que los productos mezclados que constituyen preparaciones descritas como tales en el texto de una partida o en una Nota de sección o de capítulo se clasifican

aplicando la Regla 1. Si el caso no fuera éste, las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias pueden clasificarse en dos o más partidas, y deben por tanto, clasificarse de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3.

“3 a) Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue: la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa”.

Lo anterior indica que la clasificación de los productos mezclados o presentados en juegos, se debe clasificar de acuerdo a la partida que lo describa más específicamente, sin embargo si la partida se refiere solamente a una parte de las materias que constituyen el producto, la clasificación se hará de acuerdo a la regla 3 b) y 3c).

“3 b) los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”.

De acuerdo a esta regla, la clasificación de los productos constituidos por la mezcla de diversos componentes, o presentados en juegos, debe hacerse según la partida que clasifique la materia que le dé el carácter esencial, si fuera posible determinarlo.

“3 c) cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta”.

La regla 3 c) indica que cuando la mercancía mezclada o presentada en juegos no pueda clasificarse de acuerdo a las reglas 3 a) y 3 b), se clasificará en la partida con el código numérico más alto, entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.

“4. Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía”.

Esta regla plantea la opción de clasificar la mercancía con base a la clasificación de una mercancía con la cual tenga analogía, la cual puede determinarse de acuerdo a las características o utilización, esta regla raramente se usa y está prevista para casos en que surjan productos nuevos cuya clasificación no esté prevista.

“5 a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de los tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial”.

“5 b) salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se

clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida”.

Las reglas 5 a) y 5 b) indican que los estuches, envases y demás continentes similares, que se presenten juntamente con la mercancía al que está destinado, se clasificaran juntamente con la mercancía que contiene, exceptuando si el continente le confiere el carácter esencial o si es susceptible de ser utilizado de manera repetida.

“6 La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

Mutatis mutandis es una expresión latina cuya aplicación en español es: “cambiando lo que deba ser cambiado” (referencias bibliográficas de internet 2:1). Esta regla indica que para asignar subpartida a una mercancía dentro de una misma partida, serán aplicables la reglas 1 a 5 ya descritas, considerando los cambios que necesiten hacerse para su aplicabilidad.

Al considerar las seis reglas generales de interpretación se evidencia que clasificar arancelariamente las mercancías que se importan, es un proceso minucioso, en el cual es necesario considerar las características de la mercancía que se está importando y es necesario responder a las siguientes preguntas: ¿Qué es?, ¿De que está hecho? Y ¿Para que sirve?, interrogantes que ha veces se vuelve difícil darles respuesta siendo necesario realizar análisis de laboratorios para determinar los componentes de las mercancías.

Si a lo anterior le agregamos que en una aduana marítima como Aduana Puerto Quetzal o Aduana Santo Tomás de Castilla, a cada revisor de mercancías se le asigna diariamente un promedio de 50 declaraciones para liquidar, las cuales amparan diversidad de mercancías, observamos que cada revisor no tiene el tiempo suficiente para realizar un proceso rigurosamente técnico que permita realizar una clasificación arancelaria correcta, dando como resultado que se realicen clasificaciones arancelarias incorrectas lo que redundará en una determinación de impuestos también incorrecta.

2.7 AJUSTE DE VALORACIÓN

El Valor en Aduana de las mercancías, constituye la base imponible de los Derechos Arancelarios y de los demás tributos que gravan la importación de mercancías, según la legislación interna de cada país, por lo general lo integran la suma de los siguientes conceptos:

- Valor de la mercancía (Costo de producción mas ganancia).
- Gastos accesorios y complementarios, tales como: comisiones, embalajes, portes, transportes, seguros, etc.

En los últimos tiempos, las normas que sirven para establecer tales bases, han sido objeto de convenios de carácter internacional, y resulta muy difícil para los países mantenerse al margen.

Las normas de valor en el mundo surgieron en los años 30, antes de eso cada país tenía su propia normativa, lo cual creó confusión y problemas al comercio pues cada país lo utilizaba según su conveniencia.

Este problema se discutió en la Sociedad de las Naciones, de esa manera surgen dos sistemas de valoración:

DEFINICIÓN DEL VALOR DE BRUSELAS: También llamada Noción Teórica, surge en 1,950, se basa en el supuesto de que el valor está determinado por el precio al que se vendería la mercancía que se ha de valorar en condiciones determinadas, tales como: lugar, tiempo, independencia entre comprador y vendedor.

CÓDIGO DE VALORACIÓN DEL GATT: También llamada Noción Positiva, surge el 12 de abril de 1,979, es un Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) el cual se basa en el supuesto de que el valor está dado por el precio al que se vende la mercancía que se ha de valorar, y en caso de que este precio esté influido por las relaciones existentes entre el comprador y el vendedor, se toma el precio no influido por tales relaciones, al que se vende una mercancía idéntica o similar.

El método de valoración GATT, es el que Guatemala aplica actualmente, es relativamente de reciente adopción en el país.

Puesto que los derechos arancelarios a la importación, dependen principalmente del valor en aduana, la valoración de la mercancía constituye el punto de mayor controversia entre el importador y el fisco.

Los países que conforman el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, se adhirieron al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) en forma individual, siendo el primero en hacerlo el país de Nicaragua, quien es parte contratante del Acuerdo desde el 28 de mayo de 1950, el segundo país en adherirse fue Costa Rica el 24 de noviembre de 1990, el tercer país fue El Salvador el 22 de mayo de 1991, seguido por Guatemala quien se incorporó el 10 de octubre de 1991 y por último la República de Honduras, quien pasó a formar parte del Acuerdo hasta el año de 1994.

Al momento que Guatemala se adhirió al Acuerdo, adquirió el compromiso de adoptar el Código de Valoración del GATT como método de determinar el Valor Aduanero de las mercancías teniendo como plazo máximo para adoptar este método hasta julio del año 2000.

El acuerdo de valoración GATT, pretendiendo hacer más dinámico el comercio internacional, restringe la facultad de la aduana de imponer valores basados en listados preestablecidos o en criterios no objetivos.

Este acuerdo establece que el valor en aduanas de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación. En virtud de lo anterior, para efectos de determinar el valor en aduana debe tomarse el precio a que se realizó la compra venta (valor de transacción), solamente se rechazará el valor de transacción cuando:

- Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador.
- La venta o el precio dependen de alguna condición o contraprestación cuyo valor no pueda determinarse con relación a la mercancía a valorar.
- Revierte directa o indirectamente al vendedor parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador.
- Existe vinculación entre el comprador y el vendedor y esta vinculación haya influido en el precio.

Solamente en el caso que se dieran alguna de las razones para rechazar el valor de transacción, se aplicará otro método para valorar la mercancía que se está importando, estos métodos son, y en este orden:

Valor de Transacción de Mercancías Idénticas: Con este método el valor en aduana se determina utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas (se entiende como mercancía idéntica aquel que tiene la misma calidad, marca y estilo) vendidas al mismo nivel comercial y en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración. Cuando no existe tal venta, se utiliza el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustados para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o cantidad. Si al aplicar este método se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utiliza el valor de transacción más bajo.

Valor de Transacción de Mercancías Similares: Al aplicar el presente método el valor en aduana se determina utilizando el valor de transacción de mercancías similares (se entiende como mercancía similar, aquel de calidad, marca y estilo parecido al de la mercancía que se está valorando) vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de valoración. Cuando no existe tal venta, se utiliza el valor de transacción de mercancías similares vendidas a un nivel comercial diferente y/o en cantidades diferentes, ajustados para tener en cuenta las diferencias atribuibles al nivel comercial y/o cantidad. Si al aplicar este método se dispone de más de un valor de transacción de mercancías similares, para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas se utiliza el valor de transacción más bajo.

Precio Unitario a que se vendan en el país de importación las mercancías importadas, o mercancías Idénticas o Similares a ella: Cuando no sea posible valorar la mercancía que se está importando de acuerdo a los métodos anteriores, el valor en aduana se basará en el precio unitario

a que se vende la mercancía importada, u otras idénticas o similares, cuando se vendan en el mismo estado en que son importadas (sin haber sufrido transformación). Debe tomarse en cuenta que la venta sea en el momento de la importación o en un momento aproximado y que sea a personas que no estén vinculadas con aquellas a las que compren dichas mercancías.

Si ni las mercancías importadas, ni otras mercancías importadas que sean idénticas o similares a ellas, se venden en el país de importación en el mismo estado en que son importadas, y si el importador lo pide, el valor en aduana se determinará sobre la base del precio unitario a que se venda la mayor cantidad total de las mercancías importadas, después de su transformación, a personas del país de importación, que no tengan vinculación con aquellas de quienes compran las mercancías, teniendo debidamente en cuenta el valor añadido en esa transformación.

Valor Reconstruido: Este método de valoración consiste en determinar el valor en aduana de la mercancía con base a la suma de los siguientes elementos.

1. El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas.
2. Una cantidad por concepto de beneficios y gastos generales igual a la que suele añadirse tratándose de ventas de mercancías de la misma especie o clase que las mercancías objeto de la valoración efectuadas por productores del país de exportación en operaciones de exportación al país de importación.
3. Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro.

Último Recurso: Si el valor en aduana de las mercancías importadas no puede determinarse con arreglo a lo dispuesto en los métodos anteriores, dicho valor se determinará según criterios razonables compatibles con los principios y las disposiciones generales del Acuerdo de Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, sobre la base de datos disponibles en el país de importación. El valor así determinado no puede estar basado en:

1. El precio de venta en el país de importación de mercancías producidas en dicho país.
2. Un sistema que prevea la aceptación, a efectos de valoración en aduana, del más alto de dos valores posibles.
3. El precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador.
4. Un costo de producción distinto de los valores reconstruidos que se hayan determinado de conformidad con el método de valor reconstruido.
5. El precio de mercancías vendidas para exportación a un país distinto del país de importación.
6. Valores en aduana mínimos.
7. Valores arbitrarios o ficticios.

Esta regla permite valorar aún en aquellos casos en los que no se puede valorar por ninguno de los métodos establecidos, lo que hace es flexibilizar la aplicación de los métodos descritos.

Cuando se hace necesario valorar las mercancías con un método diferente al valor de transacción el proceso se complica debido a que es difícil hallar otra importación que pueda servir de referencia, que coincida en calidad marca y estilo con la mercancía que se está importando y que además coincida en aspectos de nivel comercial, cantidad, origen, procedencia y que sea de una fecha aproximada.

Aún si se quisiera comparar la mercancía que se está importando con una mercancía similar también es difícil hallar una importación que sea similar en calidad, marca y estilo y que además coincida en nivel comercial, cantidad, origen, procedencia y que sea de una fecha aproximada.

Los otros métodos son más difíciles de aplicar todavía, porque parten de valores estimados con base a valor de venta en el país de importación, o de un valor reconstruido, estos métodos por ser más complejos, no es posible utilizarlos durante el proceso de aforo de la mercancía, y en la práctica no son aplicables en Guatemala, debido a que se requieren otros procedimientos, son más subjetivos y por lo tanto más susceptibles de impugnación por medio de los recursos que la ley contempla.

De lo anterior se deduce que lo importante es documentar adecuadamente la transacción, y documentar toda comunicación que se realice con el proveedor (cotizaciones, órdenes de pedido, carta de confirmación de precios, medios de pago, registros contables), para demostrar que el valor declarado coincide con el valor de la transacción, ya que en principio el Acuerdo de Valoración GATT, establece que la mercancía se valorará de acuerdo al valor de transacción, y el único motivo de rechazar el valor de transacción aparte de los señalados en la página 40, es que la aduana tenga duda del valor declarado y el importador no pueda demostrar fehacientemente que el valor declarado coincide con el valor de transacción, también denominado valor pagado o por pagar.

CAPÍTULO III

PROCESO ADMINISTRATIVO

3.1 CONSIDERACIONES ACERCA DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

3.1.1 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria, es el vínculo jurídico entre el Estado, acreedor tributario y el deudor tributario responsable o contribuyente, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

La doctrina se adhiere a la opinión de que existe una obligación sustancial o principal y otras obligaciones accesorias o secundarias, también llamadas formales, de singular importancia.

La obligación principal constituye una prestación de carácter patrimonial, que vista desde una doble perspectiva puede ser expresada en una obligación de dar (el contribuyente) y recibir (el fisco). Dar en la generalidad de los casos una suma de dinero o una especie o especies en una excepcionalidad, constituye una tarea propia del contribuyente. Sin embargo, es preciso señalar que percibir el valor monetario que esa pretensión supone, es una obligación que le corresponde al fisco.

Las obligaciones formales son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación principal con la finalidad de facilitar su cumplimiento.

Es preciso señalar que existen obligaciones formales tanto del sujeto pasivo, como del sujeto activo (Administrador Tributario).

3.1.1.1 OBLIGACIONES FORMALES DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS

Existe un gran número de trámites y formularios tales como: inscribirse en el padrón de importadores, inscribir a su proveedor en el registro de proveedores, actualizar datos cada año o cada vez que surja algún cambio en la información del contribuyente, etc. que constituyen obligaciones formales de los deudores tributarios, sean éstos personas naturales o jurídicas, aunque en este último caso estas obligaciones formales deben ser cumplidas por sus representantes.

3.1.1.2 OBLIGACIONES FORMALES DE LA ADMINISTRACIÓN

TRIBUTARIA

Se trata de una responsabilidad asumida con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente. Entre las obligaciones accesorias o formales de la Administración Tributaria, se encuentra también un tipo de obligación activa de hacer y otras obligaciones accesorias pasivas de no hacer.

Obligaciones Activas. Entra en este ámbito la devolución de los excedentes pagados por parte del contribuyente; la liquidación del Impuesto, la investigación y comprobación de la capacidad contributiva, la verificación de los hechos imposables.

Obligaciones Pasivas. En este ámbito implícitamente la Administración Tributaria no podrá excederse en sus facultades discrecionales violando los derechos del contribuyente. Expresamente la Administración Tributaria no podrá ni deberá proporcionar las informaciones o declaraciones

que obtenga de los deudores tributarios a terceros, las mismas que tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para los fines propios de dicha Administración, salvo orden judicial.

3.1.2 GENERALIDADES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

“Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestran diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, cantidad, valor aduanero, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, la autoridad aduanera deberá efectuar las correcciones y ajustes correspondientes de la declaración de mercancías e iniciará, de ser procedente, los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones y responsabilidades que correspondan, salvo que los servicios aduaneros regulen de otra manera el tratamiento de las diferencias indicadas anteriormente”. (12:122)

En Guatemala el proceso administrativo, está indicado por el RECAUCA y por el Código Tributario el cual si bien es cierto se aplica de manera supletoria, es la legislación que regula la audiencia.

El artículo 1 del Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario establece: “Las normas de este código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales a las que se aplicarán en forma supletoria.” (5:2)

En virtud de lo establecido por el artículo 349 del RECAUCA y artículo 1 del Código Tributario, en Guatemala para diferencias de clasificación se aplica el procedimiento establecido en el Código Tributario, en ese sentido se procede a conferir audiencia al importador.

Para el caso de diferencias de valoración de mercancías se aplica el procedimiento contenido en los artículos 187 a 216 del RECAUCA, el cual comprende todo lo normado anteriormente en el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración aduanera de las Mercancías (Acuerdo 115-2004 de COMIECO, Acuerdo Ministerial 352-2004) el cual fue derogado por las modificaciones al RECAUCA.

Si se detecta diferencia de cantidad de mercancía declarada se aplica lo estipulado en el Dto. 58-90, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.

Este estudio se enfocará en los casos de diferencias de Clasificación y Valoración.

3.1.3 PRINCIPIOS GENERALES EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS

OBLIGACIÓN DE TRAMITAR PETICIONES: La negativa de recibir la petición para su trámite da lugar al recurso de amparo, fundamentado en el inciso f) del artículo 10 de la ley de amparo, exhibición personal y de constitucionalidad.

OBLIGACIÓN DE RESOLVER CONFORME A LA LEY (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 28 establece la obligación de resolver conforme a la ley. En tal sentido ninguna petición quedará sin resolución, la resolución se emitirá según disponga la ley aplicable.

TIEMPO PARA RESOLVER LA PETICIÓN Y NOTIFICAR: La Constitución establece un tiempo para resolver la petición y notificar la resolución, este tiempo no podrá exceder de 30 días hábiles según lo establece en el artículo 28. Si alguna ley establece un plazo mayor de 30 días hábiles, será considerada nula IPSO JURE por la aplicación del artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DERECHO DE DEFENSA: La constitución Política de la República de Guatemala garantiza que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. (Artículo 12 de la Constitución Política de la República)

REQUISITOS QUE DEBEN LLENAR LOS MEMORIALES QUE SE DIRIJAN A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Código Tributario toda solicitud inicial que se dirija a la administración tributaria debe cumplir los siguientes requisitos.

1. Designación de la autoridad, funcionario o dependencia a que se dirija.
2. Nombres y apellidos completos del solicitante, indicación de ser mayor de edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y lugar para recibir notificaciones. Cuando no actúe en nombre propio deberá acreditar su personería.
3. Relación de los hechos a que se refiere la petición.
4. Peticiones que se formulen.
5. Lugar y fecha.
6. Firma del solicitante. Si no puede firmar lo hará otra persona a su ruego.

El hecho de no cumplir cualquiera de los requisitos anteriores no será motivo de rechazo del memorial. El mismo artículo 122 dice “...La Administración Tributaria no podrá negarse a recibir ninguna gestión formulada por escrito. Luego de recibida, podrá rechazar las que sean contrarias a la decencia, a la respetabilidad de las leyes y de las autoridades o que contengan palabras o frases injuriosas, aunque aparezcan tachadas. Todo rechazo deberá ser debidamente razonado y fundamentado en ley.” (5:50)

Los requisitos indicados arriba son los que se deben cumplir para evacuar la audiencia, esto obedece a que la audiencia se confiere en cumplimiento a lo establecido al Código Tributario.

Por otro lado, el RECAUCA en el artículo 627 establece los requisitos que se deben cumplir para poder presentar un recurso ante las resoluciones emitidas, lo requisitos son:

1. Designación de la autoridad, funcionario o dependencia a que se dirija.
2. Nombres, apellidos, calidades o generales de ley del recurrente; cuando no actúe en nombre propio debe además acreditar su representación.
3. Dirección o medios para recibir notificaciones.
4. Identificación del acto o disposición recurrida y las razones en que se fundamenta la inconformidad con el mismo, haciendo relación circunstanciada de los hechos y de las disposiciones legales en que sustenta su petición.
5. Petición que se formula.
6. fecha y firma.

El RECAUCA establece que si se omiten alguno de los requisitos enumerados anteriormente se mandará a subsanar dentro del plazo de tres días posteriores a la interposición del recurso.

RESOLUCIONES: La Resolución es una decisión administrativa tomada por una Autoridad Administrativa para resolver determinado problema planteado, se basa en dos principios: 1) Principio de Obligatoriedad: La autoridad está obligada a resolver las peticiones, no podrá negarse a resolver. 2) Principio Probatorio: La Autoridad está obligada a probar los hechos, documentos y relaciones durante un proceso, el cual culmina con la toma de la decisión definitiva la cual se materializa en una resolución.

Toda resolución que se emita debe cumplir los requisitos que le impone el artículo 150 del Código Tributario:

1. Número de la resolución e identificación del expediente.
2. Lugar y fecha.
3. Apellidos y nombres completos, razón social, denominación legal del contribuyente o responsable y en su caso, del representante legal y su número de identificación tributaria, domicilio fiscal del contribuyente o responsable, si estos extremos constaren en el expediente.
4. Indicación del tributo y del período de imposición correspondiente, si fuere el caso.
5. Consideración de los hechos expuestos y pruebas aportadas.
6. Los elementos de juicio utilizados para determinar la obligación tributaria.
7. La especificación de las sumas exigibles por tributos, intereses, multas y recargos, según el caso.
8. En su caso, determinación del crédito que resulte a favor del contribuyente o responsable, ordenando que se acredite o devuelva.
9. Consideración de los dictámenes emitidos, y de los fundamentos de hechos y de derecho de la resolución.
10. La firma del funcionario que la emita.

Este artículo dice: “La resolución deberá contener como mínimo los siguientes requisitos...”, (5:58).

El término “deberá” establece la obligatoriedad de cumplir con esos requisitos.

Previo a resolver un recurso, la autoridad que lo esté conociendo puede ordenar de oficio o a petición de parte la práctica de alguna diligencia tendiente a obtener elementos que coadyuven a

resolver la cuestión puesta a su conocimiento, el plazo para emitir la resolución definitiva se suspenderá hasta que la diligencia se haya efectuado.

El plazo para practicar la diligencia será de diez días, el cual podrá ser prorrogado por otro plazo igual a petición del recurrente por una sola vez y en casos debidamente justificados.

Presentado un recurso la autoridad que lo recibe debe continuar con el trámite del mismo o mandará a subsanar algún error ú omisión del que pueda adolecer el recurso, esto debe ser realizado en el plazo de tres días posteriores a la interposición del recurso.

El recurrente tiene un plazo de cinco días para subsanar los errores u omisiones, si no es realizado dentro de ese plazo, el recurso será declarado inadmisibile.

3.2 PROCEDIMIENTO PARA EL DESALMACENAJE MIENTRAS SE CONCLUYE EL PROCESO ADMINISTRATIVO.

Cuando la Administración Tributaria tiene razones para dudar del valor o de la clasificación arancelaria declarada, da inicio al proceso administrativo, el cual comienza cuando se notifica una audiencia.

El proceso administrativo puede demorar en resolverse, ocasionando con ello atraso en el tiempo para que el importador pueda contar en sus bodegas con la mercancía, lo cual trae consigo otras consecuencias negativas para el importador, como atrasos en la entrega a sus clientes, cancelación de pedidos o para cumplir con cualquier otro compromiso adquirido.

Por lo anterior, es necesario hacer uso de las opciones que contempla la legislación siendo éstos:

“Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente, el servicio aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables”. (12:122)

El RECAUCA contempla la posibilidad de garantizar los derechos, impuestos, multas y recargos, no especifica cual es la forma de garantizarlo, pero en la práctica comercial se garantiza por medio de una fianza a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria, que el importador constituye por medio de una afianzadora, esta opción tiene la ventaja para el importador, que no desembolsa la totalidad del ajuste, sino el monto de la prima que cobra la afianzadora, al menos que se confirme el ajuste.

Otra forma de garantizar los derechos a la importación, impuestos, multas y recargos, es realizando un pago en depósito, por el monto de los impuestos, multas y recargos, el cual se realiza en la intendencia de Recaudación y Gestión, si al concluir el proceso administrativo se revoca el ajuste, ese dinero debe ser devuelto al importador que lo depositó.

El Servicio Aduanero autorizará el levante de las mercancías en los casos siguientes: (12: 123)

Cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración de mercancías, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas, o en los casos en que proceda, se rinda la garantía correspondiente.

El artículo 350 del RECAUCA establece la obligación de la aduana de autorizar el levante de la mercancía una vez se constituya la garantía por el posible ajuste, sin embargo establece que no se permitirá que el importador disponga de su mercadería cuando la misma debe ser objeto de

comiso administrativo o judicial, en el caso de la legislación guatemalteca este es el caso de sobrante de mercancías. (11:13)

3.3 PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS LEGALES DE LA EVACUACIÓN DE AUDIENCIA

Cuando la Administración Tributaria determina que existe ajuste en el monto de los impuestos declarados en las importaciones, según el artículo 349 del RECAUCA debe iniciar los procedimientos administrativos y judiciales para determinar las acciones que correspondan, en el caso de Guatemala, para efectos de clasificación se aplica el artículo 146 del Código Tributario por lo que procede a determinar el monto de los impuestos dejados de pagar y confiere audiencia al importador para que evacúe audiencia y presente las pruebas de descargo en un plazo de 30 días hábiles; en el caso de valoración es aplicable el artículo 205 del RECAUCA, por lo que procede a conferir audiencia al importador para que evacúe audiencia en un plazo de 10 días.

La audiencia debe ser conferida por escrito, se debe indicar el monto de los impuestos dejados de pagar y la base legal que sustenta el ajuste que se está formulando.

Cuando se está revisando importación de mercadería y existe duda razonable con relación al valor declarado, previo a conferir audiencia se debe requerir información al importador o su representante que ayuden a disipar la duda que exista, si las pruebas no son presentadas dentro del plazo de diez días hábiles o si habiendo sido presentadas no disipan la duda, se procede a determinar el monto del posible ajuste y se confiere audiencia al importador, para que en un plazo de diez días evacúe la audiencia.

Si el importador durante el plazo que se le ha dado requiriéndole información adicional considera que no puede presentar las pruebas o por cualquier otra razón desea que se determine el

monto del posible ajuste y se le confiera audiencia, puede solicitarlo a la Administración Tributaria, la cual debe proceder a determinar el monto del ajuste y conferir audiencia, el cual debe ser notificado al importador, para que continúe con su trámite.

Con relación a lo anterior el artículo 349 del RECAUCA dice “...Sin perjuicio del procedimiento administrativo correspondiente el servicio aduanero podrá autorizar el levante de las mercancías, previa presentación de una garantía que cubra los derechos e impuestos, multas y recargos que fueren aplicables.

También el artículo 350 literal c) del RECAUCA dice que el Servicio Aduanero Autorizará el levante de las mercancías cuando efectuada la verificación inmediata y habiéndose determinado diferencias con la declaración, éstas se subsanen, se paguen los ajustes y multas o en los casos en que proceda, se rinda la garantía correspondiente.

Con base a lo estipulado en los artículos 349 y 350 descritos, el importador luego de haber recibido la notificación de la audiencia, puede proceder de las siguientes maneras:

Rectificar la Declaración Aduanera, pagando el ajuste que le ha sido requerido, (cuando considera que no tiene pruebas de descargo).

Pagar en depósito, para el efecto debe pagar el monto del ajuste a la Superintendencia de Administración Tributaria, no rectifica la declaración, presenta las pruebas de descargo y si dentro del proceso se revoca el ajuste procede a solicitar la devolución del pago realizado, en caso de que no se revoque el ajuste, el pago pasa a ser pago definitivo.

Cargar a Fianza, para este efecto procede a constituir una póliza de fianza a través de una afianzadora, afianzando a favor de la Superintendencia de Administración Tributaria el monto del ajuste formulado, no rectifica la declaración, presenta las pruebas de descargo y si dentro del

proceso se revoca el ajuste, procede a solicitar el finiquito de la fianza, en caso que no se revoque el ajuste, se procede a ejecutar la fianza.

En cualquiera de los tres casos anteriores procede a solicitar el levante de la mercancía.

La Audiencia se evacúa ante el funcionario que la confirió, o sea ante la administración de la aduana que confirió la misma, debe ser evacuada por escrito, con las formalidades que establece el artículo 122 del Código Tributario, y debe contener las razones técnicas y legales por las cuales el importador muestra su oposición al ajuste notificado.

Si el importador no evacúa la audiencia, el artículo 147 del Código Tributario faculta a la Superintendencia de Administración Tributaria a emitir la Resolución correspondiente, dejando firme el ajuste y proceder a exigir el pago.

Una vez evacuada la audiencia, la Superintendencia de Administración Tributaria tiene un plazo de 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente, ya sea confirmando o revocando el ajuste, en caso de ajuste de valoración el plazo para emitir la resolución es de 10 días hábiles, ya que así lo indica el RECAUCA.

Si la Resolución emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria revoca el ajuste, el importador procede a solicitar la devolución de lo que haya pagado en depósito o a solicitar el finiquito de la fianza constituida según el caso.

Si la resolución confirma el ajuste el importador puede presentar el siguiente recurso que dicta la ley, que es según el CAUCA el recurso de Revisión.

3.4. PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS LEGALES DEL RECURSO DE REVISIÓN

Este recurso es presentado por el importador cuando desea impugnar la resolución que emitió la Administración de la Aduana como respuesta a la Evacuación de Audiencia.

Debe ser presentada dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha en que fue notificada la resolución que se va a impugnar.

Al igual que la evacuación de audiencia, debe contener las razones técnicas, fundamentos de derecho y las pruebas que fundamenten su oposición a la resolución ante la cual se está presentando el recurso.

El artículo 623 del RECAUCA en el párrafo dos dice: “Dicho recurso deberá ser presentado ante la autoridad que dictó el acto o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, en ambos casos el expediente que dio lugar al acto deberá remitirse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de recepción del recurso a la autoridad superior.” (12:206)

Los recursos de revisión son presentados ante la Aduana que emitió la resolución, la que debe elevarlo a la autoridad que resolverá, debiendo previamente solicitar al técnico que liquidó la declaración aduanera de importación, que adjunte muestra certificada de la mercadería.

El recurso presentado, el expediente y la muestra extraída son enviados por parte de la aduana ante quien fue presentado el recurso de revisión a la Unidad de Recursos y Resoluciones, de la Intendencia de Aduanas, para que sea esa unidad la encargada de resolver el recurso de revisión planteado. Como estipula el RECAUCA el encargado de resolver el recurso de revisión es la autoridad superior del servicio aduanero, o sea que la Intendencia de Aduanas es a quien le corresponde resolver y eso lo hace por medio de la unidad de recursos y resoluciones.

La Unidad de Recursos y Resoluciones previo a resolver, envía la muestra recibida a la Sección Técnica, que es la Sección de la Intendencia de Aduanas encargada de dictaminar referente a clasificación o valoración, para que sea esa unidad la encargada de dictaminar referente a la correcta clasificación o valor de la mercancía cuyo ajuste se está impugnando.

La Unidad de Recursos y Resoluciones evalúa el expediente, para determinar si ha cumplido el debido proceso y no se ha caído en ninguna ilegalidad, posteriormente al recibir el dictamen de parte de la Sección Técnica, la Unidad de Recursos y Resoluciones procede a emitir la Resolución ya sea revocando o confirmando el ajuste.

Si el importador presenta el recurso ante la autoridad que dictó la resolución que está impugnando (Administración de aduana) la administración de la aduana que lo recibe, debe limitarse a determinar si procede la admisión del recurso y en su caso lo debe remitir dentro del plazo de 5 días a la Unidad de Recursos y Resoluciones, adjuntando muestra certificada de la mercancía cuando corresponda.

La Unidad de Recursos y Resoluciones de la Intendencia de Aduanas deberá emitir la resolución respectiva dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a haber recibido el recurso de revisión.

Contra la resolución que emita la Intendencia de aduanas resolviendo el recurso de revisión, procede interponer el recurso de apelación según lo establecen los artículos 624 y 625 del RECAUCA.

3.5 PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS LEGALES DEL RECURSO DE APELACIÓN

Este es el último recurso que contempla la legislación en la vía administrativa, se interpone contra la resolución emitida resolviendo el recurso de revisión, debe interponerse dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha de notificación de la resolución que se está impugnando.

El Recurso de apelación deberá ser resuelto por el Tribunal Aduanero, el cual es un órgano nuevo creado con las modificaciones al RECAUCA.

Según lo normado por el Acuerdo Gubernativo 208-2008 de fecha 14 de agosto de 2008, para el caso de Guatemala el tribunal aduanero lo constituye el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

El Tribunal Aduanero deberá resolver en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la recepción del recurso.

El Tribunal Aduanero al resolver el recurso de apelación lo hace por medio de la Unidad de Asesoría Técnica del Directorio, y principalmente vela porque se haya seguido el debido proceso, que no se haya violado ningún derecho del contribuyente y que el ajuste sea sustentado legalmente.

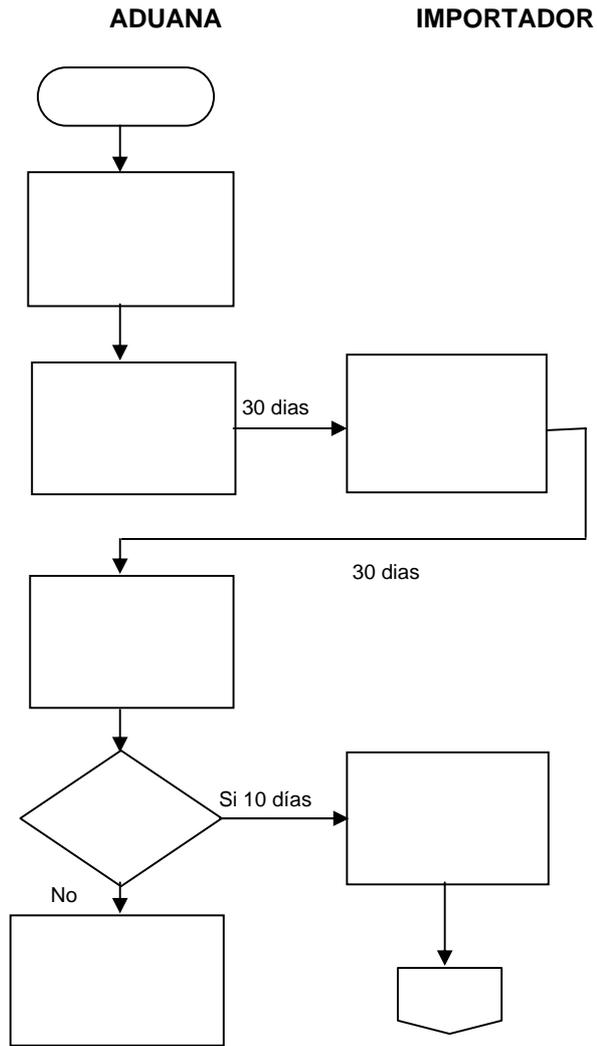
Con la resolución que resuelve el recurso de apelación se da por terminada la vía administrativa.

Hay factores como desconocimiento del producto, criterio diferente, falta de información, etc. que pueden influir en el funcionario aduanero que resuelve una evacuación de audiencia o un recurso presentado, lo cual no le permite realizar un análisis objetivo de los argumentos y pruebas presentadas por el importador, dando como resultado que se confirma el ajuste, cuando debidamente analizado debería revocarse el mismo.

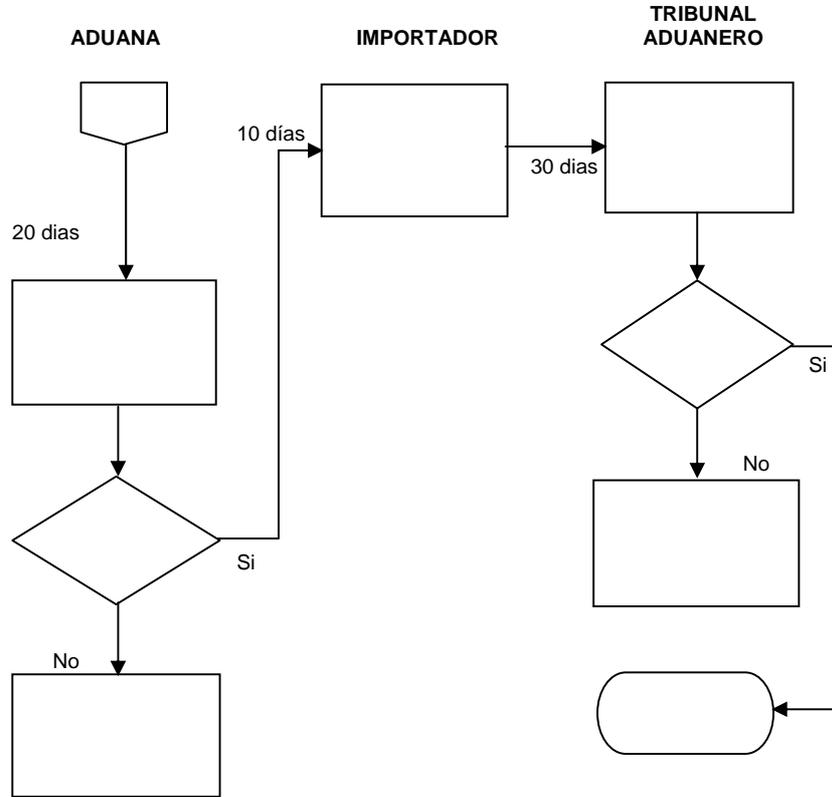
Sin embargo, en cada fase del proceso administrativo la persona que resuelve es una persona diferente a la que resolvió en la fase anterior, por lo que la resolución que se emita en cada fase será el resultado del criterio y del conocimiento de una persona diferente, aplicado a las pruebas que se presentaron, al agotarse el proceso administrativo el ajuste tuvo que haber pasado por varias personas que analizaron y resolvieron conforme a las pruebas presentadas.

3.6 FLUJOGRAMA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

FLUJOGRAMA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR AJUSTE DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.



FUENTE: Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario
 Resolución 224-2008 de COMIECO, RECAUCA

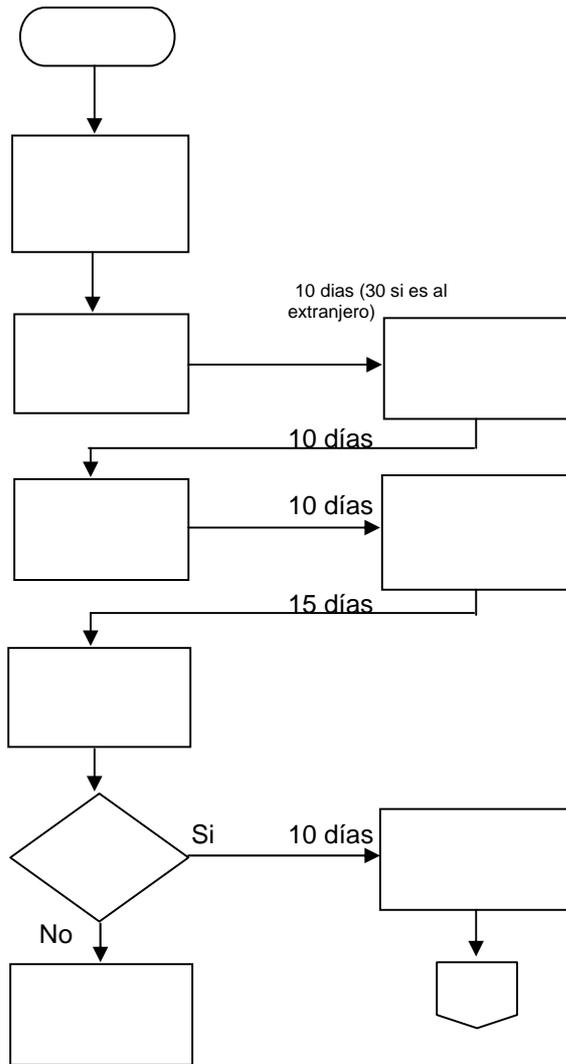


FUENTE: Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario
Resolución 224-2008 de COMIECO, RECAUCA

FLUJOGRAMA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR AJUSTE DE VALORACIÓN.

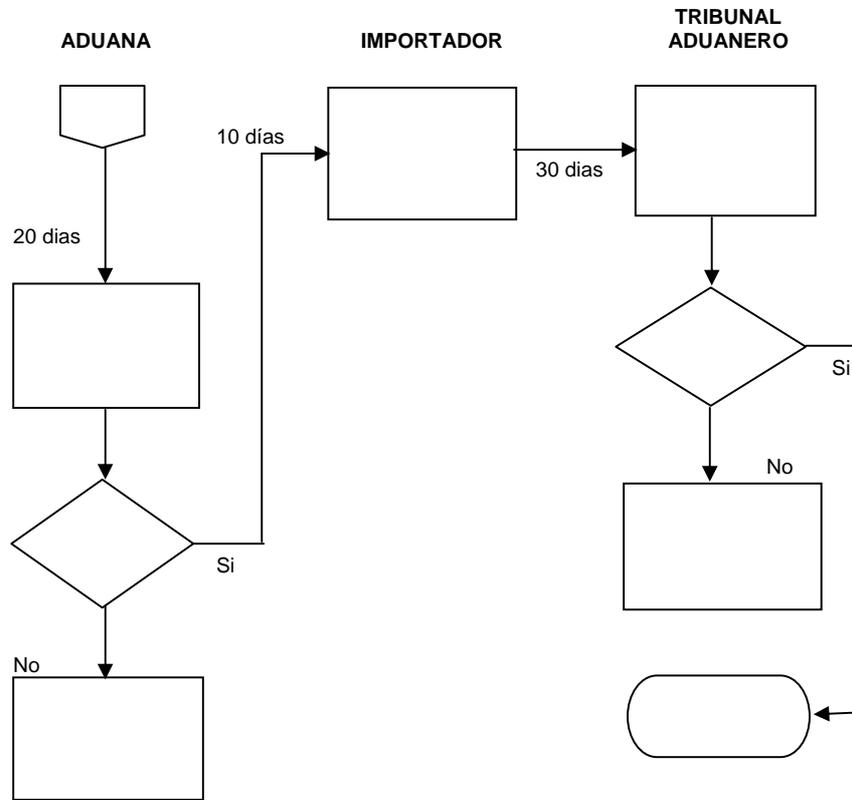
ADUANA

IMPORTADOR



FUENTE: Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario

Resolución 224-2008 de COMIECO, RECAUCA



FUENTE: Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario

Resolución 224-2008 de COMIECO, RECAUCA

CAPÍTULO IV
4.1 CASO PRÁCTICO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON
AJUSTE Y EL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE DIO INICIO CON LA
NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA

En el presente caso se analizará la importación de 100,000 latas de hongos en conserva (champiñones y trufas conservadas en agua, sal y ácido ascórbico) conteniendo 220 gramos cada lata, a un valor declarado de 0.30 Dólares de los Estados Unidos de América cada lata, con la fracción arancelaria 2003.20.00, flete 3,000.00 Dólares de los Estados Unidos de América, seguro 500.00 Dólares de los Estados Unidos de América, procedente y originario de Taiwán, la declaración de importación, al ser presentada a la aduana fue objeto de ajuste por clasificación arancelaria, dando lugar al proceso administrativo.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DECLARACION ADUANERA ELECTRONICA**

1. No. De Declaracion: 231-7000123		2. Fecha: 25/03/2007		DECLARACION PAGADA		
3. Aduana: PQ		5. Pais de Origen: TW				
4. Régimen: ID		6. Nombre del Importador: El Buen Gusto S.A.		ROJO		
7. Tipo de Cambio: 7.6		8. NIT: 1530132-6				
9. Factura No. 1254GSS		10. Fecha de Factura 10/03/2007				
11. Guía de Embarque: SBVP1456		11. Guía de Embarque: SBVP1456				
FOB. \$ 30,000		FLETE: \$ 3000.00		SEGURO: \$ 500.00		
		OTROS:				
12. País Origen	13. Cantidad y Unid. Medida	14. Descripción de mercancías	15. Inciso Arancelario	16. Valor en Quetzales	17. Tasa	18. Impuesto Quetzales
TW	22,000 Kgs.	Hongos	2003.20.00	254,600.00	0.00%	0.00
N2P9C7U26		20. EFECTIVO		30,552.00	22. SUBTOTAL 0.00	
19. Firma Electronica		21. OTRO		0.00	23. IVA 30,552.00	
					24. TOTAL Q. 30,552.00	

Alimentos Nutritivos S.A.
3th street, south Av, 17
Taiwán.

CLIENTE: EL BUEN GUSTO S.A.					
DIRECCION: 5 AV. 5-46 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA					
FECHA		04/03/2007		FACTURA 1254GSS	
CODIGO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	DESCRIPCION	VALOR UNIT	VALOR
125456	100000	latas de 220 grs.	Hongos	0.3	30,000.00
					30,000.00
Dólares de los Estados Unidos de América				TOTAL FOB	30,000.00

Bill Of Lading

SEABORD MARINE Bill of lading: SBVP1456

SHIPER: ALIMENTOS NUTRITIVOS S.A.
3th. Street, south Av. 17
Taiwán

CONSIGNER: EL BUEN GUSTO S.A.

NOTIFY: EL BUEN GUSTO S.A.
5 AV. 5-46 ZONA 12
Guatemala.

Port of loading: Taiwán

Vessel: SV5554

Port of discharge: Pto. Quetzal

UNIT	DESCRIPTION	GROSS WEIGHT
MSKU4915942 40 ft	5000 cajas conteniendo 20 latas de hongos cada caja (100,000 latas de 220 gramos cada lata).	26, 700 Kgs. Net Weight 22,000 Kgs.
	Freight	3,000.00
	Insurence	500.00
	Others	0.00
	Total Collect US Dollars	3,500.00
Date: 10/03/2007		

**REPUBLICA DE GUATEMALA
DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA**

I. DATOS GENERALES					
Aduana			Declaración de mercancías		
1. De Ingreso PQ	2. De Despacho PQ	3. Numero 231-7000123	3.1 Fecha de Aceptación 25/03/2007		
Importador			Proveedor		
4. Nombre o razón social El Buen Gustos S.A.			9. Nombre o razón social Alimentos Nutritivos		
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	1530132-6		10. Dirección del Proveedor / vendedor	3th. Street, South Av. 17	
6. Registro de Importador No.	7. Dirección del importador		Ciudad Taiwán País Taiwán Teléfono/fax		
5 Av 5-46 zona 12	Ciudad	Guatemala	País Guatemala	E-mail	
	Teléfono / Fax		E-mail	11. Condición Comercial Fabricante	
8. Condición Comercial	Mayorista				
Intermediarios					
12. Nombre o razón social del o los Intermediarios			13. Dirección del o los intermediarios		
			Ciudad	País	Teléfono / Fax
14. Tipo			Otros	E-mail	
CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN					
15. Lugar de entrega	Taiwán	19. Forma de Pago Transferencia	Otros		
País Taiwán	15.1 Incoterms	FOB	20. Lugar de embarque	Taiwán	
16. Facturas (s) No.	1254GSS	País de embarque	Taiwán		
Fechas	04/03/2007		21. País de Exportación	Taiwán	
17. Contrato No.	Fecha de Exportación	10/03/2007			
17.1 Fecha	22. Moneda en que se realizó la transacción			US dólares	
18. Forma de Envío	Total	Otros	23. Tipo de Cambio de moneda extranjera a dólares \$		
II. CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN					
24. Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, distintas a las excepciones en el artículo 1.1 a) del Acuerdo					No
24.1 En caso de existir, indicar en que consiste la o las restricciones					
25. Depende la venta o el precio de alguna condición o contraprestación con relación a las mercancías a valorar					No
25.1 En caso afirmativo indicar en que consiste la condición o contraprestación, y es cuantificable consignar el monto en la casilla 42.1					
26. Esta la venta condicionada a revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancías, por el comprador. En caso afirmativo, declarar el monto de la reversión en la casilla 42.2					No
27. Existe vinculación entre el vendedor y el comprador.					No
27.1 En caso afirmativo, indicar que tipo de vinculación					

27.2 Indicar si la vinculación ha influido en el precio				
28. Existen pagos indirectos y/o descuentos retroactivos				No
28.1 En caso afirmativo, indicar en que concepto y el monto declarado en la casilla 40				
29. Existen cánones y derechos de licencia que el comprador tenga que pagar o indirectamente				No
29.1 En caso afirmativo, indicar su naturaleza y el monto declarado en la casilla 42.9				
III. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCIAS (COMPLETAR ANEXO)				
IV. DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA, EN PESOS CENTROAMERICANOS				
BASE DEL CÁLCULO				Valor Peso C.A (Usd \$)
39. Precio según factura				\$ 30,000.00
40. Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos				\$ -
41. Precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas (39+40)				\$ 30,000.00
42. ADICIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS				
42.1 Monto de la condición o contraprestación a que se refiere la casilla 25.1				\$ -
42.2 Monto de la reversión a que se refiere la casilla 26				\$ -
42.3 Gastos por comisiones y corretajes, salvo los de comisiones de compra				\$ -
42.4 Gastos y costos de envases y embalajes				\$ -
42.5 Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas				\$ -
42.6 Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas				\$ -
42.7 Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas				\$ -
42.8 Valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas				\$ -
42.9 Valor de cánones y derechos de licencia, a que se refiere la casilla 29.1				\$ -
42.10 Gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación				\$ 3,000.00
42.11 Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación				\$ -
42.12 Costo del seguro				\$ 500.00
43. Total de ajustes al precio realmente pagado o por pagar (sumatoria 42.1 a 42.12)				\$ 3,500.00
44. DEDUCCIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCIAS IMPORTADAS				
44.1 Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con las mercancías importadas				\$ -
44.2 Costo de transporte posterior al puerto o lugar de importación				\$ -
44.3 Derechos e impuestos aplicables en el país de importación				\$ -
44.4 Monto de los intereses				\$ -
44.5 Otras deducciones legalmente aplicables				\$ -
45.Total deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas				\$ -
46. VALOR EN ADUANA (41+43-45)				\$ 33,500.00

Cuando alguno(s) de los ajustes de las casillas 42.1 a 42.12 se declaren con base en Resolución o disposición administrativa, indicar el número y fecha así como el número de la casilla(s) a la que corresponde

Declaro bajo Fe de Juramento que los datos consignados en la presente declaración, son verdaderos y exactos, así como la autenticidad en que se sustenta, quedando sujeto a las sanciones establecidas en la normativa correspondiente.

Lugar y Fecha

Guatemala 25-03-2007

Nombre y Firma del Importador o Representante Legal
de la Empresas

B) Con fundamento en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 19, 98, 127, 130 incisos d) y g), 146 y 147 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario y sus reformas, artículo 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano - CAUCA- aprobado por la Resolución No. 223-2008 del Consejo De Ministros de Integración Económica; e inciso e) del artículo 3 del Decreto No. 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, se procede a efectuar el ajuste correspondiente.

C) De Conformidad con el cambio de la fracción o inciso arancelario establecido, resulta una diferencia a la obligación tributaria en concepto de: Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) de: **Q 25,460.00** para el impuesto al valor agregado por importaciones

IVA es de: **Q 3,055.20** para hacer un **TOTAL** de: **Q 28,515.20**

D) De lo resuelto en el inciso anterior, se concede **AUDIENCIA** al importador por el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Audiencia, a efecto de que presente descargos y ofrezca los medios de prueba que justifiquen su oposición y defensa.

E) Notifíquese:

Juan José Lima Villa
Verificador de Mercancías

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Puerto San José del departamento de Escuintla
siendo las Quince horas con treinta y cinco Minutos
del día Veintiséis De marzo de dos mil siete,
en Las instalaciones de Aduana Puerto Quetzal
Notifique a: El Buen Gusto, Sociedad Anónima.

El contenido de la Audiencia número AI-SAT-IA-PQ-110-2007
de fecha Veintiséis De marzo de dos mil siete,
la cual es integrada de folios, entregándole una
1 copia
correspondiente de la misma, por medio de esta cédula que recibió:
José Arturo samayoa Avila, cédula A-1 522456

Quien bien enterado Si firma. DOY FE

(f) _____

Juán José Lima Villa
Verificador de Mercancías.

4.3 CASO PRÁCTICO DE EVACUACIÓN DE AUDIENCIA Y DEL PROCESO ADMINISTRATIVO.

Señor
Administrador de la Aduana Puerto Quetzal

José Cecilio Pérez Ruiz, me identifico con la cédula de vecindad A-1 125,231 emitida en la Ciudad de Guatemala, representante legal de la entidad mercantil EL BUEN GUSTO S.A. con número de identificación Tributaria 1530132-6, señalo lugar para recibir notificaciones en la 5 Avenida 5-46 zona 12, ciudad de Guatemala, Guatemala, respetuosamente comparezco a EVACUAR LA AUDIENCIA A-SAT-IA-PQ-110-2007.

ANTECEDENTES:

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil siete (25-03-2007) se presentó la declaración aduanera de importación Régimen ID número doscientos treinta y uno guión siete millones ciento veintitrés (ID 231-7000123), consignada a EL BUEN GUSTO S.A., la que declara 22,000 Kgs. de hongos enlatados, con inciso arancelario 2003.20.00, con un DAI del 0%, (tiene trato preferencial debido a que es mercancía originaria de Taiwán) pagando por concepto de Derechos Arancelarios a la Importación Q 0.00 e Impuesto al Valor Agregado Q 30,552.00, ascendiendo a un monto total de Q 30,552.00.

Al momento de presentarse la declaración aduanera a la Aduana, el Técnico Revisor nos confirió audiencia, debido a que según expone, la fracción arancelaria que le corresponde a la mercancía que se está importando es la 2003.10.00 con porcentaje de DAI de 10%.

OPOSICIÓN AL ANEXO DE INCIDENCIA:

La mercancía consiste en una mezcla de champiñones y trufas, las cuales se encuentran conservadas en agua, sal y ácido ascórbico esta mezcla no contiene ningún otro componente agregado, consistiendo únicamente en la mezcla de estas dos clases de hongos, los cuales se encuentra en presentación de latas de 220 gramos.

El porcentaje de los componentes es

champiñones	33%
trufas	33%
agua	32%
sal	1.5%
ácido ascórbico	0.5%

Según se observa en los componentes, el producto no consiste únicamente en champiñones ya que es una mezcla de dos clases de hongos y los demás componentes son solamente preservantes, por lo que los componentes principales son los champiñones y las trufas, las cuales se encuentran listos para su consumo.

De acuerdo a la Regla de clasificación número 3 c) la que literalmente dice: “cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta”

Al producto denominado “hongos” le corresponde la fracción arancelaria 2003.20.00 que es la última subpartida susceptible de tenerse razonablemente en cuenta.

PRUEBAS:

Declaración Aduanera de importación ID 231-7000123
Conocimiento de Embarque SBVP1456
Factura Comercial 1254GSS
Hoja técnica proporcionada por el proveedor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 146 del Código Tributario.
Regla General de Interpretación número 2 b), 3 c) y 6 del Sistema Arancelario centroamericano.

PETICIONES

DE FORMA:

Que se admita para su trámite el presente escrito y los documentos adjuntos
Que se reconozca la personería con que actúo
Que se tenga por incorporados y ofrecidos los medios de prueba

DE FONDO:

Que se tenga por evacuada la audiencia A-SAT-IA-PQ-110-2007
Que se revoque el ajuste notificado.
Que se archive el expediente.

Guatemala 02 de abril de 2007.

José Cecilio Pérez Ruiz

Representante Legal.

**EXPEDIENTE 2007-04-01-01-00523
RESOLUCION 2007-04-01-0950**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACION ADUANA PUERTO QUETZAL; Puerto Quetzal, 20 de abril de dos mil siete.

ASUNTO: DILIGENCIAS RELACIONADAS CON LA DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ESTABLECIDA POR DISCREPANCIAS EN CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, PRACTICADO A LA MERCANCIA AMPARADA EN LA DECLARACIÓN ADUANERA DE IMPORTACIÓN DE RÉGIMEN ID NÚMERO 231-7000123, CONSIGNADA A LA ENTIDAD EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 1530132-6 LA CUAL FUE REALIZADA EN LA ADUANA PUERTO QUETZAL. SEÑALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES 5ª AVENIDA 5-46 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA.

Se tiene a la vista para resolver las diligencias presentadas por la entidad denominada **EL BUEN GUSTO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria 1530132-6, quien actúa por medio su gerente general Licenciado José Cecilio Pérez Ruiz, sobre la AUDIENCIA Y ANEXO DE INCIDENCIAS A-SAT-IA-PQ-110-2007 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete, de la Aduana Puerto Quetzal, en el que se informa el cambio de clasificación arancelaria a la mercadería consignada en la declaración aduanera ID número 231-7000123.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 02 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, preceptúa: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte". Artículo 08 "La Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este código, su reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades".

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada **EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria 1530132-6 se le notificó el veintiséis de marzo del 2007, la AUDIENCIA y ANEXO DE INCIDENCIAS A-SAT-IA-PQ-110-2007 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete, la cual corresponde a la declaración aduanera de régimen ID número 231-7000123.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista las pruebas presentados por el contribuyente, y que de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política de la republica de Guatemala “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables”; y artículos 1, 19, 98, 127, 130, inciso d) u g). 146 y 147 del Decreto número 6-91 del Congreso de la Republica, Código Tributario y sus reformas, artículos 336 y 349 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano aprobado por la Resolución 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica, artículo 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano – CAUCA-aprobado por la Resolución No. 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica.

CONSIDERANDO:

Que se trasladó el expediente al oficial técnico aduanero que revisó la mercancía en su oportunidad y que confirió la audiencia A-SAT-IA-PQ-110-2007, respondiendo por medio de la providencia 2007-04-01-01-980, la que obra en los folios 20 y 21 del presente expediente, la cual en su parte conducente nos describe: “ANTECEDENTES: El día veinticinco de marzo de dos mil siete se presentó para su liquidación la Declaración Aduanera de Importación régimen ID número 231-7000123 consignada a EL BUEN GUSTO S.A., declarando 22,000 Kgs. de hongos. ANALISIS: Se procedió a realizar revisión física del producto y a solicitar hoja técnica del mismo, lográndose determinar que el producto denominado “hongos”, consiste en una mezcla de champiñones y trufas las cuales se encuentran conservadas en salmuera, y es un producto terminado listo para agregarse en la preparación de las comidas, sobre la base de lo analizado se establece la clasificación arancelaria 2003.10.00. **En virtud de lo precedentemente expuesto y de acuerdo a la regla general de interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano numero 1, la mercancía objeto del presente estudio clasifica en la Fracción Arancelaria 2003.10.00** contenida en el Acuerdo No. 436-2002-.”

Con base a lo anteriormente expuesto se CONFIRMA el contenido de la Audiencia A-SAT-IA-PQ-110-2007, de fecha veintiséis de marzo del dos mil siete, de la siguiente manera:

Pais de Origen	Inciso Arancelario Declarado	Descripción	Inciso Arancelario Correcto	% DAI Declarado	% DAI Correcto
TW	2003.20.00	Mezcla de champiñones y trufas	2003.10.00	0%	10%

De la anterior información se establece la siguiente diferencia:

TIPO DE CAMBIO	7.60
BASE IMPONIBLE (TOTAL CIF US \$)	33,500.00
BASE IMPONIBLE (TOTAL CIF Q.)	254,600.00
DERECHOS ARANCELARIOS CORRESPONDIENTES 10 %	25,460.00
(-) DERECHOS ARANCELARIOS DECLARADOS 0 %	0.00
SUB TOTAL	25,460.00
IVA SOBRE DERECHOS ARANCELARIOS DEJADOS DE PAGAR	3,055.20
DIFERENCIA ESTABLECIDA	Q28,515.20

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, leyes citadas y Artículo 3 inciso b) del Decreto 1-98 del Congreso de la República, esta Administración, **RESUELVE: I) CONFIRMAR** el contenido de la Audiencia número A-SAT-IA-PQ-110-2007 de fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete, de la Aduana Puerto Quetzal, determinándose la correcta clasificación que le corresponde a la mercancía consignada en la declaración Aduanera de Importación, régimen ID número 231-7000123 del contribuyente EL BUEN GUSTO, SOCIEDAD ANÓNIMA; estableciéndose la diferencia de la siguiente forma: Veinticinco mil, cuatrocientos sesenta quetzales exactos (**Q 25,460.00**) en concepto de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) y tres mil cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (**Q.3,055.20**) en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA); haciendo un total de veintiocho mil quinientos quince quetzales con veinte centavos (**Q.28,515.20**); **II) REQUERIR** a la entidad EL BUEN GUSTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, hacer efectivo el pago de los impuestos derivado de la diferencia establecida, formulada a la declaración aduanera de importación régimen ID número 231-7000123. **III) NOTIFIQUESE** y trasládense las presentes diligencias a la Unidad de Recaudación y Gestión, para que se realice el cobro por la vía que corresponda. (Consta de 25 folios incluyendo el presente).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala,
 siendo las catorce horas con veinticinco minutos
 del día veintiuno de abril de dos mil siete,
 en Octava avenida y veintiuna calle, noveno nivel, edificio Ministerio de Finanzas Públicas, zona uno.

Notifique a: El Buen Gusto, Sociedad Anónima.

LA RESOLUCION número dos mil siete-cero cuatro- cero uno- cero novecientos cincuenta

de fecha veinte de abril de dos mil siete,

la cual es integrada de dos folios, entregándole una copia

correspondiente de la misma, por medio de esta cédula que recibió:

José Alberto López García

Quien bien enterado si firma. DOY FE

(f) _____

 NOTIFICADOR

RECURSO DE REVISIÓN

Expediente 2007-04-01-01-00523

Señor

Intendente de Aduanas

Yo José Cecilio Pérez Ruiz, de generales conocidas en la Intendencia de Aduanas, en mi calidad de Representante Legal de la entidad mercantil EL BUEN GUSTO S.A. con número de identificación Tributaria 1530132-6, señalo lugar para recibir notificaciones en la 5 Avenida 5-46 zona 12, ciudad de Guatemala, ante usted respetuosamente presento RECURSO DE REVISIÓN, de acuerdo a lo indicado en el artículo 623 del RECAUCA, en contra de la resolución 2007-04-01-0950 de fecha 20 de abril de dos mil siete y,

EXPONGO:

Que presenté ante la Aduana de Puerto Quetzal la Declaración Aduanera de importación régimen ID 231-7000123 Con fecha veinticinco de marzo de dos mil siete (25-03-2007), amparando la importación de 100,000 latas de hongos de 220 gramos cada lata con inciso arancelario 2003.20.00, con un DAI del 0%, para efecto de determinar la clasificación arancelaria se realizó un análisis químico del producto, determinándose que consiste en champiñones y trufas en una misma proporción (ambos constituyen el 33% del producto), los cuales se encuentran conservados con agua, sal y ácido ascórbico.

Al momento de presentarse la declaración aduanera a la Aduana, el Técnico Revisor nos confirió audiencia, debido a que según expone, la fracción arancelaria que le corresponde a la mercancía que se está importando es la 2003.10.00 con porcentaje de DAI de 10%, a pesar de que el técnico revisor no tiene equipo de laboratorio para determinar los componentes del producto, requisito que nosotros sí cumplimos y con base al cual determinamos la clasificación correcta del producto, siendo la que declaramos en la ID 231-7000123.

Con fecha 02 de abril del presente año presentamos nuestro memorial en el cual evacuamos la audiencia conferida, sin embargo el día 21 de abril nos fue notificada la resolución 2007-04-01-0950 en el que confirmaban el ajuste.

Queremos manifestar nuestro total desacuerdo al ajuste planteado y queremos reiterar las razones de nuestro desacuerdo:

De acuerdo a la hoja técnica del producto enviada por el proveedor, y de acuerdo al dictamen emitido por el laboratorio que nosotros contratamos a efecto de analizar muestra del producto, se determinó que la mercancía consiste en una mezcla de champiñones y trufas en conserva, en los siguientes porcentajes

champiñones	33%
trufas	33%
agua	32%
sal	1.5%
ácido ascórbico	0.5%

Para clasificar la mercancía nos basamos en la Regla de clasificación número 3 c) la que literalmente dice: “cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta”.

La fracción arancelaria que corresponde a los champiñones es 2003.10.00 y la fracción arancelaria que corresponde a las trufas es 2003.20.00 siendo ésta la última susceptible de tenerse razonablemente en cuenta, por lo que la fracción arancelaria que corresponde al producto que estamos importando es la 2003.20.00.

Las pruebas y las razones ya han sido expuestas en la evacuación de audiencia, sin embargo, no han sido tomadas en cuenta por lo que solicitamos que se envíe muestra del producto al Laboratorio Químico de la Intendencia de Aduanas, a efecto de que el producto sea sometido a análisis y se compruebe que los argumentos que nosotros hemos presentado son valederos.

PRUEBAS:

Declaración Aduanera de importación ID 231-7000123
Conocimiento de Embarque SBVP1456
Factura Comercial 1254GSS
Hoja técnica proporcionada por el proveedor
Dictamen de laboratorio por el análisis del producto

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala
Artículo 146 del Código Tributario.
Artículo 127 del Código Aduanero Centroamericano

Regla General de Interpretación número 2 b) y 3 b) del SAC.
Artículo 623 del Reglamento del Código Aduanero Centroamericano.

PETICIONES

DE FORMA:

Que se admita para su trámite el presente escrito y los documentos adjuntos
Que se reconozca la personería con que actúo
Que se tenga por incorporados y ofrecidos los medios de prueba

DE FONDO:

Que se tenga por presentado el recurso de revisión en contra de la resolución 2007-04-01-0950.
Que se envíe la muestra extraída al laboratorio químico a efecto de determinar la naturaleza del producto y su correcta clasificación arancelaria.
Que se revoque el ajuste notificado.
Que se archive el expediente.

Guatemala 30 de abril de 2007.

José Cecilio Pérez Ruiz
Representante Legal.

**EXPEDIENTE 2007-04-01-01-00523
RESOLUCIÓN 2007-04-01-01550**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; INTENDENCIA DE ADUANAS, UNIDAD DE RECURSOS Y RESOLUCIONES; Guatemala, 15 de mayo de dos mil siete.

ASUNTO: JOSÉ CECILIO PÉREZ RUIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 1530132-6, INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 2007-04-01-0950 QUE CONFIRMÓ LA DIFERENCIA A LA MERCANCÍA DE LA DECLARACIÓN ADUANERA RÉGIMEN ID 231-7000123 DE LA ADUANA PUERTO QUETZAL. SEÑALA COMO LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LA 5ª AVENIDA 5-46 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA.

Se tiene a la vista las diligencias iniciadas por el proceso de clasificación a la mercancía de la Declaración régimen ID 231-7000123 de la Aduana Puerto Quetzal, correspondiente al contribuyente **EL BUEN GUSTO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con número de identificación tributaria 1530132-6, con el propósito de resolver el recurso de Revisión planteado contra la resolución 2007-04-01-0950 de fecha veinte de abril de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que a la entidad denominada EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 1530132-6 se le notificó el veintiuno de abril de 2007, la Resolución 2007-04-01-0950 de fecha 20 de abril de dos mil siete, la que determina la obligación tributaria por el ajuste de Clasificación Arancelaria de la mercancía amparada en la declaración aduanera de régimen ID número 231-7000123.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista las pruebas presentados por el contribuyente, y que de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política de la republica de Guatemala “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables”; y artículos 1, 19, 98, 127, 130, inciso i) del Decreto número 6-91 del Congreso de la Republica, Código Tributario y sus reformas, artículos 623, 628 y 629 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano aprobado por la Resolución 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica, artículo 127 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-aprobado por la Resolución No. 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica.

CONSIDERANDO:

Que se trasladó muestra certificada del producto al Laboratorio Químico Fiscal, de la intendencia de aduanas, quien habiendo analizado la muestra emitió el Dictamen número SAT-IA-ST-ULQ-0320-2007, la cual dice “ANALISIS: Producto denominado comercialmente HONGOS EN CONSERVA, consistente en mezcla de champiñones (hongos del género agaricus) y trufas, en porcentajes iguales, conservadas en salmuera (agua, sal y ácido ascórbico)”.

CONSIDERANDO:

Que la regla general de interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano número 1 establece: “Los títulos de las Secciones, de los capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de la partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo” y **la regla general de interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano número 6 establece:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”.

CONSIDERANDO:

Que el producto que se está importando consiste en champiñones y trufas en iguales proporciones y, siendo que el champiñón es lo que comercialmente hace que este producto sea consumido, se concluye que el producto que le da su carácter esencial es el champiñón, por lo que de acuerdo a la regla general de interpretación 3 b) la fracción arancelaria que le corresponde a la mercancía que se está importando es 2003.10.00.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y en lo que al efecto determinan los artículos 8, y 49 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-; 11 inciso b), 23, 24 inciso a), c) y d), 338, 349, y 623 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-; 3 inciso b), Ley Orgánica de la SAT; esta Intendencia

RESUELVE:

- I) **DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por el contribuyente EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de

identificación tributaria 1530132-6, en contra de la Resolución 2007-04-01-0950, de fecha veinte de abril de dos mil siete.

- II) **CONFIRMAR** la Resolución 2007-04-01-00950, de fecha veinte de abril de dos mil siete, por ajuste de clasificación determinado a la declaración aduanera de importación ID 231-7000123, consignado al contribuyente EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de veinticinco mil, cuatrocientos sesenta quetzales exactos (**Q 25,460.00**) en concepto de Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) y tres mil cincuenta y cinco quetzales con veinte centavos (**Q.3,055.20**) en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA); haciendo un total de veintiocho mil quinientos quince quetzales con veinte centavos (**Q.28,515.20**).
- III) **REQUERIR** a la entidad EL BUEN GUSTO, SOCIEDAD ANÓNIMA con número de identificación tributaria 1530132-6, hacer efectivo el pago de los impuestos derivado del ajuste de clasificación establecido, formulado a la declaración aduanera de importación régimen ID número 231-7000123.
- IV) **NOTIFIQUESE** conforme la ley al contribuyente EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 1530132-6, y trasládense las presentes diligencias a la Unidad de Recaudación y Gestión para los efectos legales correspondientes. (Consta de 35 folios incluyendo el presente).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala,
 Siendo las Once horas con doce Minutos
 del día dieciséis De mayo de dos mil siete,
 En Quinta avenida cinco guión cuarenta y seis zona doce, ciudad de Guatemala, Guatemala.
 Notifique a: El Buen Gusto, Sociedad Anónima.
 La Resolución número dos mil siete-cero cuatro- cero uno- mil quinientos cincuenta.
 de fecha Quince De mayo de dos mil siete,
 la cual es integrada de tres folios, entregándole una copia correspondiente de la misma, por medio de esta cédula que recibió:
 José Alberto López García
 Quien enterado Si firma. DOY FE

(f) _____

NOTIFICADOR

RECURSO DE APELACIÓN
Expediente 2007-04-01-01-00523

Señores
Tribunal Aduanero.

Yo José Cecilio Pérez Ruiz, me identifico con la cédula de vecindad A-1 125,231 emitida en la Ciudad de Guatemala, representante legal de la entidad mercantil EL BUEN GUSTO S.A. con número de identificación Tributaria 1530132-6, señalo lugar para recibir notificaciones en la 5 Avenida 5-46 zona 12, ciudad de Guatemala, Guatemala, ante ustedes respetuosamente presento RECURSO DE APELACION, de acuerdo a lo indicado en el artículo 625 del RECAUCA, en contra de la resolución 2007-04-01-01550 de fecha 15 de mayo de dos mil siete y,

EXPONGO:

Que presenté ante la Aduana de Puerto Quetzal la Declaración Aduanera de importación régimen ID 231-7000123 Con fecha veinticinco de marzo de dos mil siete (25-03-2007), amparando la importación de 100,000 latas de hongos en conserva con inciso arancelario 2003.20.00, con un DAI de 0%, para efecto de determinar la clasificación arancelaria se realizó un análisis químico del producto, determinándose que consiste únicamente en mezcla de estas dos clases de hongos en iguales proporciones (33%).

Al momento de presentarse la declaración aduanera a la Aduana Puerto Quetzal, el Técnico Revisor nos confirió audiencia, debido a que según expone, la fracción arancelaria que le corresponde a la mercancía que se está importando es la 2003.10.00 con porcentaje de DAI de 10%, a pesar de que el técnico revisor no tiene equipo de laboratorio para determinar los componentes del producto, requisito que nosotros si cumplimos y con base al cual determinamos la clasificación correcta del producto, siendo la que declaramos en la ID 231-7000123.

Con fecha 02 de abril del presente año presentamos nuestro memorial en el cual evacuamos la audiencia conferida, sin embargo el día 21 de abril nos fue notificada la resolución 2007-04-01-0950 en el que confirmaban el ajuste.

En contra de la Resolución 2007-04-01-0950, presentamos Recurso de Revisión con fecha treinta de abril de dos mil siete, en el cual solicitamos que se analizara la muestra extraída y que el laboratorio químico de la Intendencia de Aduanas, analizara el producto y dictaminara la naturaleza del mismo, para una correcta clasificación arancelaria, sin embargo, a pesar de lo anterior, con fecha 16 de mayo nos fue notificada la Resolución 2007-04-01-01550, en el cual la Intendencia de Aduanas declara sin lugar el recurso de revisión y confirma el ajuste realizado a la Importación amparada en la Declaración ID 231-7000123.

Con lo anteriormente indicado, queremos manifestar nuestro total desacuerdo, por las siguientes razones: De acuerdo a la hoja técnica del producto enviada por el proveedor, y de acuerdo al dictamen emitido por el laboratorio que nosotros contratamos a efecto de analizar muestra del producto, se determinó que la mercancía consiste en una mezcla de hongos, en conserva en los siguientes porcentajes

champiñones	33%
trufas	33%
agua	32%
sal	1.5%
ácido ascórbico	0.5%

Según se observa este producto tiene dos componentes principales: champiñones y trufas, en conserva (agua, sal y ácido ascórbico) por lo que es susceptible de clasificarse en las fracciones arancelarias 2003.10.00 y 2003.20.00, el argumento expuesto por la administración tributaria en la resolución 2007-04-01-01550 de que lo champiñones le confieren el carácter esencial al producto, no es valedero debido a que como se determinó en el análisis químico, los champiñones y las trufas están en iguales proporciones como componentes del producto, por lo que ni los champiñones ni las trufas se pueden considerar como el elemento que le dan el carácter esencial.

En virtud que la regla 2 b) establece que para clasificar productos mezclados es necesario aplicar la regla 3, y debido a que las reglas 3 a) y 3 b) no son aplicables, es necesaria la aplicación de la regla 3 c) la que literalmente dice: “cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta”.

La regla 6 establece “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

La regla 6 establece que para clasificar una mercancías en las subpartidas de una misma partida, se aplicarán las reglas anteriores, por lo tanto en este caso es aplicable la regla 3 c) la cual establece que la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta, y como éstas son 2003.10.00 y 2003.20.00 y de ellas la última por orden de numeración es la 2003.20.00 por lo que la clasificación arancelaria que corresponde al producto consistente en champiñones y trufas en conserva, es la 2003.20.00.

PRUEBAS:

Declaración Aduanera de importación ID 231-7000123
Conocimiento de Embarque SBVP1456
Factura Comercial 1254GSS
Hoja técnica proporcionada por el proveedor
Dictamen de laboratorio por el análisis del producto

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala
Artículo 146 del Código Tributario.
Artículo 127 del Código Aduanero Centroamericano
Regla General de Interpretación número 2 b) y 3 b) del Sistema Arancelario Centroamericano.
Artículo 625 del Reglamento del Código Aduanero Centroamericano.

PETICIONES

DE FORMA:

Que se admita para su trámite el presente escrito y los documentos adjuntos
Que se reconozca la personería con que actúo
Que se tenga por incorporados y ofrecidos los medios de prueba

DE FONDO:

Que se tenga por presentado el recurso de apelación en contra de la resolución 2007-04-01-01550.
Que se tome en consideración el dictamen emitido por el laboratorio químico de la Intendencia de Aduanas, a efecto de determinar la naturaleza del producto y su correcta clasificación arancelaria.
Que se revoque el ajuste notificado.
Que se archive el expediente.

Guatemala 21 de mayo de 2007.

José Cecilio Pérez Ruiz
Representante Legal.

**EXPEDIENTE 2007-04-01-01-00523
RESOLUCION 2007-04-01-01920**

**DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA;
Guatemala, 08 de junio de dos mil siete.**

ASUNTO: JOSÉ CECILIO PÉREZ RUIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 1530132-6, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 2007-04-01-01550 QUE CONFIRMÓ EL AJUSTE A LA MERCANCÍA DE LA DECLARACIÓN ADUANERA RÉGIMEN ID 231-7000123 DE LA ADUANA PUERTO QUETZAL. SEÑALA COMO LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES LA 5ª AVENIDA 5-46 ZONA 12, CIUDAD DE GUATEMALA.

Se tiene a la vista las diligencias iniciadas por el proceso de clasificación a la mercancía de la Declaración régimen ID 231-7000123 de la Aduana Puerto Quetzal, correspondiente al contribuyente EL BUEN GUSTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 1530132-6, con el propósito de resolver el recurso de Apelación planteado contra la resolución 2007-04-01-01550 de fecha quince de mayo de dos mil siete.

CONSIDERANDO:

Que a la entidad denominada EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 1530132-6 se le notificó el dieciséis de mayo del 2007, la Resolución 2007-04-01-01550 de fecha quince de mayo del año dos mil siete, la cual confirma la Resolución 2007-04-01-0950 de fecha 20 de abril de dos mil siete la que confirma el ajuste de Clasificación Arancelaria de la mercancía amparada en la declaración aduanera de régimen ID número 231-7000123, y que la entidad EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, interpuso en tiempo, Recurso de Apelación en contra de la Resolución 2007-04-01-01550.

CONSIDERANDO:

Que se tuvo a la vista las pruebas presentados por el contribuyente, y que de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política de la republica de Guatemala; artículos 1, 19, 98, 127, 130, inciso i) del Decreto número 6-91 del Congreso de la Republica, Código Tributario y sus reformas, artículos 624, y 625 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano aprobado por la Resolución 224-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica, artículo 127 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-aprobado por la Resolución No. 223-2008 del Consejo de Ministros de Integración Económica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo solicitado por la entidad EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, se trasladó muestra certificada del producto al laboratorio químico Fiscal, de la intendencia de aduanas, quien habiendo analizado la muestra emitió el Dictamen número SAT-IA-ST-ULQ-0320-2007, concluyendo lo siguiente “ANALISIS: Producto denominado comercialmente HONGOS EN CONSERVA, consistente en mezcla de champiñones (hongos del género agaricus) y trufas, en porcentajes iguales, conservadas en salmuera (agua, sal y ácido ascórbico)”.

CONSIDERANDO:

Que las reglas de clasificación 3 a) y 3b) no son aplicables por cuanto hay más de una partida específica, y hay más de un componente que podrían considerarse como elementos que confieren el carácter esencial.

CONSIDERANDO:

Que la regla general de clasificación 3 c) estipula que cuando no es posible clasificar las mercancías con base a las reglas 3 a) y 3 b), la mercancía se clasificará en la última por orden de numeración de las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

CONSIDERANDO:

Que el Laboratorio Químico de la Intendencia de Aduanas, dictaminó que la mercancía importada consiste en una mezcla de champiñones y trufas en iguales proporciones (33%), por lo que las fracciones arancelarias susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta son 2003.10.00 y 2003.20.00, de las cuales la 2003.20.00 es la última por orden de numeración.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y en lo que al efecto determinan los artículos 8, y 49 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-; 11 inciso c), 23, 24 inciso a), c) y d), 338, 349, 624, y 625 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-; 3 inciso b) y 7 inciso k) Ley Orgánica de la SAT; El Tribunal Aduanero

RESUELVE:

- I) DECLARAR CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el contribuyente EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 1530132-6, en contra de la Resolución 2007-04-01-01550, de fecha quince de mayo de dos mil siete.

- II)** REVOCAR El ajuste por clasificación arancelaria determinado en contra de la Declaración aduanera de importación ID 231-7000123 y las Resoluciones 2007-04-01-0950, de fecha veinte de abril de dos mil siete, 2007-04-01-1550 de fecha quince de mayo de dos mil siete.

- III)** NOTIFIQUESE conforme la ley al contribuyente EL BUEN GUSTO SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 1530132-6, y archívese el presente expediente. (Consta de 38 folios incluyendo el presente).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala,
 siendo las quince horas con veinte minutos
 del día once De Junio de dos mil siete,

En Quinta avenida cinco guión cuarenta y seis zona doce, ciudad de Guatemala, Guatemala.

Notifique a: El Buen Gusto, Sociedad Anónima.

LA RESOLUCION número dos mil siete-cero cuatro- cero uno- mil novecientos veinte.

de fecha ocho De Junio de dos mil siete,

la cual es integrada de Tres Folios, entregándole una copia

correspondiente de la misma, por medio de esta cédula que recibió:
 José Alberto López García

Quien enterado si firma. DOY FE

(f) _____

 NOTIFICADOR

CONCLUSIONES

1. Debido a la diversidad de mercancías que son objeto de importación, el proceso de clasificación arancelaria se dificulta, incluso si no se sigue un proceso rigurosamente técnico, puede dar lugar a realizar clasificaciones arancelarias incorrectas, con lo que la determinación de los impuestos a pagar será errónea.
2. Según el acuerdo de valoración GATT, el cálculo de los impuestos en una importación se debe realizar sobre el valor pagado o por pagar por la mercadería que se está importando, por lo que en el proceso de aforo de la mercadería en aduana debe respetarse el valor que el importador declaró y sustentó con su factura, a menos que la aduana tenga duda del valor declarado y el importador no pueda demostrar que el valor declarado es el que efectivamente pagó en su transacción.
3. El proceso administrativo puede demorar en resolverse, ocasionando con ello atraso en el tiempo que el importador tiene la mercancía en sus bodegas, lo cual trae consigo otras consecuencias negativas para el importador, como atrasos en la entrega a sus clientes, cancelación de pedidos, etc.
4. Cuando se evacúa una audiencia o se presenta un recurso contra una resolución por un ajuste de clasificación arancelaria, pueden intervenir algunos factores en la persona que resuelve, tales como: desconocimiento del producto, diversidad de criterio, etc. que no permiten que se analicen objetivamente los argumentos legales y técnicos presentados por el importador, dando como resultado que se

emita una resolución confirmando el ajuste, cuando debidamente analizado debería revocarse el mismo.

5. En cada fase del proceso administrativo la persona que resuelve es diferente a la persona que resolvió en la fase anterior, por lo que la resolución será el resultado del criterio y del conocimiento de una persona diferente, aplicado a las pruebas que se presenten, por lo que al agotarse el proceso administrativo el ajuste tuvo que haber pasado por varias personas que analizaron y resolvieron conforme a las pruebas presentadas.

RECOMENDACIONES

1. El importador debe conocer a detalle y analizar las características del producto, previo a realizar la importación, a efecto de poder identificar las reglas generales de interpretación y las notas explicativas que le son aplicables y que ayudan a determinar adecuadamente el inciso arancelario que le corresponde, demostrando la improcedencia de la fracción arancelaria determinada por la administración aduanera, cuando se pretenda imponer un ajuste de clasificación arancelaria de parte de la aduana.

2. El importador debe documentar adecuadamente las transacciones que hace con el proveedor, (cotizaciones, pedidos, medios de pago, carta de confirmación de precios, registros contables), para poder presentarlos en la aduana al momento de la importación, y de esta manera demostrar que el valor declarado y las condiciones de la negociación son los correctos, por la mercancía que está importando, evitándose así demoras innecesarias tratando de desvanecer un ajuste por el valor de las mercancías.

3. En el momento de iniciarse un proceso administrativo por un ajuste de clasificación o de valoración, el importador debe presentar ante la aduana una garantía por el monto de los impuestos del posible ajuste, a efecto de poder retirar la mercancía de la aduana, y disponer de la misma en el menor tiempo posible, sin importar si el proceso administrativo se alarga y que sea necesario agotar todos los recursos que la ley establece y, al desvanecerse el ajuste solicitar la devolución de la garantía.

4. Cuando se redacten las evacuaciones de audiencia o los diferentes recursos, la persona que lo realiza debe incluir una descripción detallada de las características del producto, transcripción de las reglas generales de interpretación y de las notas explicativas que le son aplicables, de tal manera que la persona que va a resolver el recurso a pesar de no ser un experto en un producto específico, tenga los elementos para resolver adecuadamente, considerando los aspectos técnico y legales.

5. Cuando se es objeto de un ajuste por parte de la aduana, el importador debe presentar todos los recursos previstos por la legislación, adjuntando las nuevas pruebas que vayan surgiendo y, aún en los casos en que no surjan nuevas pruebas se deberá interponer el recurso, debido a que es otra persona que analizará y resolverá, por lo que existe la posibilidad que revoque el ajuste aún con las mismas pruebas presentadas, ya que es el resultado del conocimiento y el criterio de una nueva persona, aplicado a las misma información.

BIBLIOGRAFÍA

1. BOLAÑOS SALAZAR, LEONEL DE JESÚS. Procedimientos Aplicados por la Superintendencia de Administración Tributaria en una Auditoría Fiscal. Guatemala, Tesis de Contador Público y Auditor, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, 2000.
2. CASTILLO GONZALEZ, JORGE MARIO. Derecho Procesal Administrativo, tomo II, treceava edición, Guatemala, 2002.
3. CITALAN DEL CID, MYNOR ADOLFO. Efectos de la Liberación de Aranceles Aduaneros en la Apertura de un Mercado en las Empresas Comerciales. Guatemala, Tesis de Contador Público y Auditor, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, 1999.
4. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto 58-90, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Guatemala, 1990.
5. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto 6-91, Código Tributario, Guatemala, 1991.
6. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Guatemala, 1992.
7. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto 119-96, Ley de lo Contencioso Administrativo, Guatemala, 1996.
8. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Decreto 1-98, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Guatemala, 1998.
9. CONSEJO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, 1984.
10. CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA. Resolución 115-2004, Reglamento Centroamericana Sobre el Valor Aduanero de las Mercancías. 2,004.
11. CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA. Resolución 223-2008, Código Aduanero Uniforme Centro Americano (CAUCA IV) 2,008.
12. CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA. Resolución 224-2008, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centro Americano, (RECAUCA IV) 2,008.
13. DEL CID DE LEON, VICTOR HUGO. La función del Control Interno en una Empresa Importadora y Distribuidora de Automóviles. Guatemala, Tesis de Contador Público y Auditor, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, 1998.

14. FIGUEROA GARCÍA, RAMIRO. Organización y Sistematización de un Departamento de Compras e Importaciones. Guatemala, Tesis de Contador Público y Auditor, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, 1995.
15. JUÁREZ NAVARRO, BYRON OZIEL. Costos de Operación en una Empresa Distribuidora de Productos Alimenticios Enlatados. Guatemala, Tesis de Contador Público y Auditor, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, 2002.
16. OSORIO Y FLORIT, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 26ª Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 1999.
17. QUEROL CABRERA, VICENTE. El GATT, fundamentos, mecanismos, políticas, comercio de servicios, Editorial Consultores Latinoamericanos de Negocios, México, 1,989.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS EN INTERNET

1. www.mineco.gob.gt
2. www.wikipedia.org